

En Torreón, Coahuila de Zaragoza, siendo las nueve horas del día veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete, se constituyeron los Licenciados María Angélica Girón García y Javier Antonio Vela Díaz, Visitadores Judiciales, del Órgano Auxiliar del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el local que ocupa el **Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Torreón, con residencia en esta ciudad;** a fin practicar la segunda visita de inspección ordinaria, correspondiente al presente año judicial, la cual comprende del día dieciséis de mayo al diecisiete de noviembre del año en curso. Para tal fin, y con base en lo establecido por el artículo 122 A de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con los artículos 39 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, así como 8, 9, 13 y 14 del Reglamento de la Visitaduría Judicial General de Poder Judicial, estando presente la **Licenciada María del Consuelo Alvarado Hidrogo,** titular del Juzgado por Ministerio de Ley, se procedió a efectuar la mencionada visita.

En primer término, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, fracción I, del Reglamento de la Visitaduría Judicial General del Poder Judicial, se verificó que el aviso de la práctica de la inspección se haya colocado en los estrados del órgano visitado con la anticipación debida, en los términos del último párrafo del artículo 122 de la Ley Orgánica, lo cual efectivamente fue llevado a cabo en los términos del citado artículo, mencionando la titular del juzgado que el aviso de la visita se publicó oportunamente.

Por otra parte, de acuerdo a lo señalado por la fracción II, del artículo 17 del mencionado Reglamento, se pasó lista de asistencia del personal, verificándose que a las nueve horas del día en que se actúa se encuentran presentes, además de la titular del juzgado, los Licenciados Sergio Carreón Flores, Rubén Alfonso Ortiz Solís, María Guadalupe Vera González, Christian Gerardo Soto García y Elías Ortega López; del personal administrativo se encuentran: Dora Patricia Vizcarra Arreola, Norma Patricia Valdivia Martínez, Consuelo Saavedra Banda, Isabel Cristina Gómez Guajardo y, Claudia Hernández Favela.

El titular del juzgado licenciado Pedro Limón Hernández no se encuentra presente por incapacidad médica.

La licenciada Zaira Miriam Manzanera Vela la Actuaría, no se encuentra por cambio de adscripción, en su lugar se encuentra Elías Ortega López.

Del personal administrativo María del Carmen Trejo Rocha, se encuentra comisionada en el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I. Aspectos Administrativos

Acto continuo, de acuerdo a lo señalado por el artículo 18, inciso A, del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar lo siguiente:

En el juzgado se lleva una agenda donde se registran las audiencias diarias.

1. Agenda de Trabajo

De su revisión resultó:

Audiencias programadas para celebrarse al día de ayer	345
---	-----

De la visita anterior: 48

De la visita actual: 297

Audiencias desahogadas	276
------------------------	-----

Audiencias diferidas	69
----------------------	----

Audiencias programadas para celebrarse posteriormente	39
---	----

En materia de adolescentes:

Audiencias programadas para celebrarse al día de ayer	10
---	----

De la visita anterior: 01

De la visita actual: 09

Audiencias desahogadas	08
------------------------	----

Audiencias diferidas	02
----------------------	----

Audiencias programadas para celebrarse posteriormente	01
---	----

La última audiencia que se tiene programada es para el día diecisiete de enero del dos mil dieciocho para las nueve horas con treinta minutos, relativa a la audiencia final dentro de la causa penal 25/2016.

Se trajo a la vista el expediente, que se instruye en contra de (*****) por el delito de Lesiones graves de disfunción parcial permanente de órganos o facultades, el cual consta de 440 fojas, en ésta última, obra un auto de fecha catorce de noviembre del año en curso, en el cual se señaló el día y hora para la celebración de la mencionada audiencia; coincidiendo con los datos asentados en la agenda.

En seguimiento a la última audiencia programada conforme a la vista anterior, fue la señalada a las nueve horas con treinta minutos del día catorce de junio de dos mil diecisiete, relativa a una audiencia dentro de la causa penal 101/2016 que se instruye en contra de (*****), por el delito de robo especialmente agravante por haber sido cometido con violencia o intimidación en las personas y especialmente agravante por haber recaído en vehículo automotor. Se trajo a la vista el expediente el cual consta de 311 fojas, en la 278, obra la diligencia de audiencia final; coincidiendo con los datos anotados en la agenda.

En el período que abarca la presente visita se programan cuatro audiencias diarias, señalándose por lo general la primera audiencia a las nueve horas con treinta minutos y la última a las catorce horas.

En cuanto a la publicación de las audiencias conforme lo dispone el artículo 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se verificó que en los estrados del juzgado obra en la tabla de avisos la publicación de las audiencias a realizar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 fracción VIII, de la citada ley, se verificó en la página de internet del Poder Judicial y, aparecen publicadas electrónicamente las audiencias a realizar.

2. Número de Servidores Públicos Adscritos al Juzgado.

La plantilla del juzgado se compone por:

01 Juez
03 Secretarios de Acuerdo y Trámite
03 Actuarios
06 Taquimecanógrafos

Las funciones desempeñadas por cada uno de los servidores públicos son las que se describieron en el acta de la segunda visita de inspección de fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis, con los cambios de personal respectivos.

3. Asistencia y Puntualidad del Personal.

Con relación al acuerdo C-048/2017, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión celebrada el ocho de febrero de dos mil diecisiete, mediante el cual autorizó el programa de puntualidad y asistencia de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, para ello instaló en todos los centros de trabajo un reloj checador para el registro electrónico de las horas de entrada y salida del personal adscrito al mismo, cuya omisión será sancionada

conforme a las normas legales aplicables; no obstante que el libro de asistencia del personal dejará de ser objeto de revisión, sin embargo dicho libro deberá quedar en las instalaciones del órgano jurisdiccional, para cualquier eventualidad que pudiera presentarse debiendo utilizarlo en dicho supuesto.

4. Expedientes Personales de los Servidores Públicos Adscritos Al Juzgado.

Licenciado Pedro Limón Hernández. Juez.

En el período que comprende la presente visita, obran agregadas licencias médicas de fechas cinco de septiembre, dieciséis y veintitrés de octubre, seis, nueve y diecisiete de noviembre del año en curso, expedidas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; oficios de remisión de las constancias medicas a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura; oficios número 1663/2017 y 2012/2017, suscritos por la Secretaria General de Acuerdos del Pleno y del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fechas siete de septiembre y veintisiete de noviembre del dos mil diecisiete, mediante los cuales designaron a la Licenciada María del Consuelo Alvarado Hidrogo, Secretaria de Acuerdo y Trámite como Juez por Ministerio de Ley; copia simples del nombramiento JPJ.P.I.12/2012, de fecha treinta y uno de enero del referido año, suscrito por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual se le designó Juez de Primera Instancia Adscrito al Juzgado Cuarto en Materia Penal del Distrito Judicial de Viesca, en la actualidad se denomina Torreón. El expediente consta de 135 fojas.

Licenciada María del Consuelo Alvarado Hidrogo. Secretaria de Acuerdo y Trámite.

En el período que comprende la presente visita, obra agregado oficio número 1663/2017, suscrito por la Secretaria General de Acuerdo y Trámite del Pleno y del tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha siete de septiembre del año en curso, mediante el cual se le comunicó que deberá actuar como Juez por Ministerio de Ley, en ausencia del titular; oficio número 2456/2017, suscrito por el titular de este juzgado, dirigido a Auditoría Interna, con fecha dos de octubre del presente año; copia simple de la credencial de elector a nombre la citada funcionaria; oficio número 2012/2017, suscrito por la Secretaria General de Acuerdo y Trámite del Pleno y del tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha veintisiete de octubre del año en curso, mediante el cual se le comunicó que deberá actuar como Juez por Ministerio de Ley, en ausencia del titular . El expediente consta de 51 fojas.

Licenciado Sergio Carreón Flores. Secretario de Acuerdo y Trámite.

Posterior a la vista inmediata anterior no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 04 fojas.

Licenciado Rubén Alfonso Ortiz Solís. Secretario de Acuerdo y Trámite.

En el período que comprende la presente visita, obra agregado oficio número 1933/2017 Bis, suscrito por la Secretaria General de Acuerdo y Trámite del Pleno y del tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha diecinueve de octubre del año en curso, mediante el cual se le comunicó que deberá actuar como Juez por Ministerio de Ley, por cinco días en ausencia del titular. El expediente consta de 06

fojas.

Licenciado Christian Gerardo Soto García. Actuario.

En el período que comprende la presente visita, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 03 fojas.

Licenciada María Guadalupe Vera González. Actuaría.

En el período que comprende la presente visita se agregaron en el expediente dos Licencias Médicas expedidas por el Instituto de seguridad y servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de fechas dos y seis de junio del año en curso, El expediente consta de 08 fojas.

Licenciado Elías Ortega López. Actuaría.

El expediente se integra con copias simples de constancia del Título que lo acredita como Licenciado en Derecho, acta de nacimiento, la curp, comprobante de domicilio, nombramientos AUX. A.09/2012 y AUX. A.10/2012, de fechas dieciséis y dieciocho de julio del dos mil doce, suscritos por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, en los que se le designo Auxiliar Administrativo; nombramiento AUX. A.08/2014, y AUX. A.22/2014, de fecha veintiocho de enero y veintiséis de febrero del dos mil catorce, mediante los cuales fue designado Actuario suscritos por la misma. El expediente consta de 08 fojas.

Dora Patricia Vizcarra Arreola. Mecnográfica.

En el período que comprende la presente visita se agregaron en el expediente copia simple de la curp, así como dos Licencias Médicas expedidas por el Instituto de seguridad y servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de fechas cuatro y siete de junio del año en curso, respectivamente. El expediente consta de 23 fojas.

Consuelo Saavedra Banda. Secretaria Taquimecanógrafo.

En el período que comprende la presente visita se agregó el oficio C.S.R02/693/2017, suscrito por la Secretaria Seccional Regional Dos del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Coahuila, de fecha veinte de septiembre del año en curso, mediante el cual se le otorga licencia para ausentarse de sus labores. El expediente consta de 12 fojas.

Claudia Hernández Favela. Secretaria taquimecanógrafa.

En el período que comprende la presente visita, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 02 fojas.

Norma Patricia Valdivia Martínez.- Secretaria taquimecanógrafa.

En el período que comprende la presente visita, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 08 fojas.

Isabel Cristina Gómez Guajardo.- Secretaria taquimecanógrafa.

En el período que comprende la presente visita se agrego en el expediente una Licencia Médica expedida por el Instituto de seguridad y servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de fecha veintiséis de julio del año en curso, constancia expedida por la Dirección Médica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de fecha veintiséis de septiembre del dos mil diecisiete; copia simple de receta médica expedida por el Doctor Salvador Pulido Díaz, con fecha veinticinco de septiembre del año en curso. El expediente consta de 14 fojas.

María del Carmen Trejo Rocha.- Secretaria taquimecanógrafa.

En el período que comprende la presente visita no obra agregado

documento alguno. El expediente consta de 75 fojas.

El Personal del juzgado informó que por instrucciones del Titular, los expedientes del personal que fueron reasignados a otro órgano jurisdiccional fueron archivados.

5. Estado Físico del Inmueble, Mobiliario y Equipo.

En relación a este apartado se da fe que al momento de llevar a cabo esta inspección, se advirtió que tanto el exterior como las áreas comunes de las instalaciones se encuentran sucias y con basura; el juzgado visitado se encuentra regularmente aseado, las paredes requieren de pintura, el mobiliario en malas condiciones, en cuanto al equipo de cómputo funciona de forma deficiente.

La Titular por Ministerio de Ley del Juzgado reitera la solicitud de que se le dé el mantenimiento a las instalaciones, por que se requiere de manera urgente de pintura y plafones, porque cuando llueve se escurre el agua principalmente en el área del archivo y del pasillo del juzgado; solicita además, de la reparación de sillas ejecutivas y secretariales de los escritorios y de personal de limpieza para el interior del juzgado y para las áreas comunes de entrada y del estacionamiento por que se encuentran en deprimentes condiciones.

En cumplimiento al acuerdo C-320/2016, emitido por el Consejo de la Judicatura en sesión celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, instruyó a ésta Visitaduría Judicial General, la supervisión del servicio de copias fotostáticas.

CALENDARIO DE DEPÓSITOS DE VENTAS COPIAS

LECTURA		TOTAL COPIAS	No. DE COPIAS		IMPORTE VENTAS
INICIAL	FINAL		C/VALE	VENDIDAS	
164622	184429	19807			

MES	PERÍODO	QUINCENA	FECHA DEPÓSITO	
MAYO	02-15	PRIMERA	13/06/2017	\$275.00
	16-31	SEGUNDA		
JUNIO	01-14	PRIMERA		
	15-30	SEGUNDA	07/07/2017	\$4645.00
JULIO	03-15-	PRIMERA	19/07/2017	\$1050.00
	17-30	SEGUNDA	05/10/2017	\$1,410.00
AGOSTO	07-15	PRIMERA		
	16-31	SEGUNDA		
SEPTIEMBRE	04-14	PRIMERA	03/10/2017	\$450.00
	18-30	SEGUNDA	05/10/2017	\$322.20
OCTUBRE	03-13	PRIMERA	24/10/2017	\$1,630.50
	16-31	SEGUNDA		
NOVIEMBRE	01-15	PRIMERA		

La encargada de la copiadora informo que: La lectura inicial 164622, se concluyó con el corte de fecha del siete al quince de agosto, por periodo vacacional concluyendo con contador final de 184429.

Después de dicho corte, se hizo un cambio de la máquina por lo que se inició el contador con número 6879, del dieciséis al treinta y uno de agosto, concluyendo con el corte del primero al quince de noviembre 25714.

Por tales motivos, se tiene desglosado por separado los cortes inicial y final a partir del anterior visita hasta el reporte del siete al quince de agosto y del reporte del dieciséis al tres de agosto hasta la fecha.

6. Orden de Expedientes

En el área de archivo de este Tribunal, se advirtió que se encuentran expedientes en anaqueles divididos por años y de acuerdo al estado procesal que guardan cada uno de ellos de este juzgado que se visita.

Al recorrer las instalaciones se advirtió que en los cubículos de los Secretarios de Acuerdos y Trámite, Actuarios y en los pasillos, se encuentran expedientes en trámite, porque no existe más espacio en el archivo.

Al revisar los estantes del área del archivo se encontraron expedientes de éste Juzgado Cuarto y al Primero extinto, al respecto la Titular por Ministerio de Ley, informó que del último se recibieron aproximadamente quinientos diez expedientes, y conforme a lo asentado en el acta de la visita anterior, son expedientes recibidos del juzgado primero en la época de su extinción y que conforme a la instrucción fueron registrados y radicados en el libro de gobierno en el período que se revisa y actualmente se encuentran en trámite, sin embargo, desea agregar que en reiteradas ocasiones se ha insistido a través de las visitas que en las instalaciones del Juzgado Tercero de Primera Instancia en materia Penal suprimido, se encuentran expedientes que nunca fueron remitidos al Juzgado Primero y a este Juzgado Cuarto mediante entrega formal y se ignora el destino de cada uno de ellos, así como el estado procesal de las causas penales, si existe valores en dichos expedientes, aunado a que en este Juzgado han comparecido diversas personas solicitando información del trámite o de apelaciones pendientes en los expedientes radicados en el extinto Juzgado Tercero, y cuando se requería sobre dichos expedientes el licenciado Machado adscrito al Tribunal Distrital les facilitaba el expediente o se hacía oficio a otras instancias administrativas, para localizarlo sobre todo por los juicios de amparo pero, es el caso que hace un mes aproximadamente por instrucciones del tribunal Distrital, cerraron las instalaciones **por lo que solicita de manera urgente que el Consejo le autorice abrir las instalaciones levantar un listado de los expedientes y sacarlos para darles el seguimiento correspondiente a cada una de las causas penales.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 27 fracción XII, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se verificó en la página de internet del Poder Judicial, **que no se encuentra actualizada la publicación de la ubicación de expedientes.**

Al respecto informo la Titular por Ministerio de Ley, que ella se encargaba de subir la información a la página de internet, pero se quedo sin secretaria Taquimecanógrafa, tiene poco tiempo que le asignaron a una por lo tanto, procederá a actualizar la información correspondiente.

II. Revisión de Libros y Registros

Enseguida, conforme a lo dispuesto por el artículo 18, inciso B, del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar los libros y registros que se llevan en el juzgado a fin de verificar su actualización, orden y limpieza.

1. Libro de Registro.

La Titular por Ministerio de Ley, informó que, en el periodo que se revisa se registraron y radicaron ciento cuarenta y nueve expedientes del Juzgado Primero de Primera Instancia en materia Penal suprimido, de los cuales ciento treinta corresponden a adultos y diecinueve de adolescentes y por consignación siete adultos; en total se radicaron **ciento cincuenta y seis** causa penales.

El último asiento corresponde a la causa 359/2017, que por el delito de Robo con quebrantamiento de la Confianza, se instruye a (*****), con fecha de radicación del diecisiete de noviembre del año en curso (página 99).

Se trajo a la vista el original del expediente el cual consta de 172 fojas, en esta última obra auto de inicio sin detenido de la fecha indicada, solicitando orden de aprehensión pendiente de resolver.

2. Libro de Valores

El libro se divide en tres apartados que corresponden a los valores registrados en cuanto a pólizas de fianza, contratos de hipoteca y certificados de depósito, en este apartado aparecen los de cuenta propia y cuenta ajena.

En el apartado de pólizas de fianzas en el periodo aparecen **tres registros**, el último corresponde al número interno 6 relacionado al expediente 22/2017, instruido a (*****), por el delito de Homicidio, con póliza de fianza 660688, por la cantidad de \$200,000.00 pesos, con fecha de otorgamiento de caución el siete de noviembre del año en curso (página. 31).

Se trajo a la vista el expediente el cual consta de 966 fojas, en la 962, obra copia fotostática del billete de depósito, en la foja 963 aparece el auto de fecha siete de noviembre del año en curso, en el que se tiene por exhibido el billete de depósito mencionado, para garantizar su libertad provisional bajo caución.

En el segundo de los apartados correspondiente a los contratos de Hipoteca **no aparece registro alguno** (página 131).

En la sección correspondiente a la cuenta propia relativa a Certificado de Depósito, aparecen recibidos en el periodo que se revisa **siete valores**.

El último corresponde al número interno (10) relacionado con el expediente 181/2016, instruido (*****), por el delito de Robo a vivienda, en el que se exhibió certificado de depósito X094002888-8, por la cantidad de \$1913.10 pesos, con fecha de otorgamiento del veintitrés de octubre del año en curso (página 209)

Se trabajo a la vista el expediente el cual consta de 337 fojas, en la foja 328, aparece copia simple del certificado de depósito y en la 330, el auto del veintitrés de octubre del año en curso, en que se tiene por exhibida la cantidad fijada en sentencia.

En el apartado correspondiente a cuenta ajena aparecen **treinta y cinco registros, todos certificados de depósito**.

El último certificado de depósito registrado es el certificado de depósito con folio interno 68, relativo al Expediente Administrativo de Ejecución 55/2017 acumulado al 73/2017, instruido en contra de (*****), por el delito de Robo a comercio, en la cual aparece el certificado X094002893-2 por la cantidad de \$1,500.00 (son un mil quinientos pesos 00/100 m. n.), con fecha de otorgamiento de caución del diecisiete de noviembre del año en curso, (página 285).

Se trajo a la vista el original del proceso el cual consta de setenta y dos fojas, en la foja (69), obra copia simple del certificado de depósito de referencia y en la foja 70, auto de fecha diecisiete de noviembre, en el que se tiene a la defensora de oficio por exhibiendo el certificado el depósito de mérito.

En los términos de lo dispuesto por el artículo 122A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se procedió a revisar los legajos de valores y de su revisión resultó: Que al momento de llevarse a cabo esta inspección se encontraron debidamente integrados los legajos y ordenados conforme a la fecha en que se asentó en el libro, dándose fe que no se detectó la falta de ninguno de los certificados de depósito que se indican en el libro de valores.

Respecto a los certificados en los cuales se realiza entrega de orden de pago, se lleva un legajo formado con las pólizas que se expiden automáticamente al formar la orden de pago, en las cuales se plasma la fecha de entrega y se firma por el beneficiario de recibido.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19, inciso b, a efecto de verificar la oportunidad con que se los depósitos de las cauciones recibidas en efectivo se hayan realizado en la institución de crédito autorizada: se informó por parte del Titular del juzgado que en el período que comprende esta visita, **no se han recibido cantidades en efectivo.**

3. Libro de Medios de Auxilio Judicial.

a) Recibidos.

El libro se divide en dos secciones en la primera parte se registran los Exhortos y en la segunda sección las Encomiendas recibidas.

En el período que comprende la presente visita, aparecen **treinta y cinco** medios de auxilio judicial registrados, de los cuales diez corresponden a exhortos y veinticinco a encomiendas.

El último asiento corresponde al exhorto 29/2017, relativo al expediente de origen 129/2013, que se instruye en contra de (*****), recibido del Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del tercer Distrito Judicial de Durango, el veinticinco de octubre del dos mil diecisiete, con fecha de diligenciación del catorce de noviembre del año en curso y devuelto en la misma fecha, foja 15 vuelta).

Se trajo a la vista el expedientillo original del exhorto y se constató que a foja 01, obra el auto pronunciado de catorce de noviembre de los corrientes, en el que se tiene por recibido el medio de auxilio judicial, con la finalidad de notificar la sentencia de fecha quince de julio del dos mil quince, más no acompaña al exhorto las copias de traslado a que se refiere, en la foja 02 última, el oficio donde se devuelve el exhorto sin diligenciar.

En el período que se revisa se devolvieron doce medios de auxilio judicial a su lugar de origen, de los cuales, ocho diligenciados y cuatro sin diligenciar.

b) Librados.

En el período que comprende la presente visita aparecen veintinueve **medios de auxilio judicial**, de los cuales catorce corresponden a exhortos y quince a encomiendas

El de fecha más reciente corresponde a la encomienda 26/2017, derivado del expediente número 339/2017, instruido en contra de (*****), por el delito de Homicidio Calificado, en el que aparece como autoridad exhortada el Juez de Primera Instancia Tradicional de Monclova, con fecha de envió el diecisiete de

noviembre del año en curso (folio 81 vuelta).

Se trajo a la vista el II tomo del expediente el cual consta de 965 y en la foja 964 y la última, aparece el proveído en cita; resultando coincidentes con los datos asentados en el libro.

En el periodo que abarca la presente visita de los asientos aparecen doce medios de auxilio judicial devueltos, seis corresponden a exhortos y seis a encomienda.

4. Libro de negocios citados para Sentencia.

a) Sentencias Definitivas.

Posterior a la visita inmediata anterior, se registraron **treinta y cuatro asuntos citados para sentencia definitiva.**

El último registro corresponde al expediente 185/2016 instruido en contra de (*****), por el delito de Robo con intimidación en las personas, citado el diecisiete de noviembre del año en curso, encontrándose pendiente de pronunciar la resolución definitiva (foja 80). Se trajo a la vista el expediente que consta de 339 fojas y en la 338, obra la constancia del desahogo de la audiencia final de los inculcados de la fecha indicada, coincidiendo con los datos asentados en el libro.

En el período que comprende la presente visita, aparece que seis expedientes fueron devueltos a trámite, siendo los que a continuación se detallan:

Expediente	Fecha de citación	Fecha de acuerdo	Motivo
1.84/2016	12/09/17	31/10/17	Regresa a trámite para desahogo de careos
2. 367/2016	01/06/17	13/06/17	Regresa a trámite para desahogo de pruebas
3. 36/2015	06/06/17	25/10/17	Regresa a trámite para desahogo de pruebas
4. 134/2016	06/07/17	10/11/17	Regresa a trámite para desahogo de pruebas
5. 60/2016	11/08/17	30/08/17	Regresa a trámite para desahogo de pruebas
6. 180/2016	25/08/17	29/10/17	Regresa a trámite para desahogo de pruebas

Por otra parte, durante el período que comprende la visita, se devolvió a trámite el expediente que a continuación se describe, estando pendiente de resolución de la visita anterior.

14/2015	07/02/17	14/11/17	Regresa a trámite para desahogo de pruebas
---------	----------	----------	--

Además, durante el período que comprende la visita en un expediente se decreto el sobreseimiento, siendo el que a continuación se describe:

117/2014	31/10/17	01/11/17	Se decreto sobreseimiento por reparación del daño
----------	----------	----------	---

En el presente período y considerando las que se encontraban pendientes en la visita anterior, se han pronunciado **treinta sentencias definitivas**.

La última, conforme a su fecha, y el legajo que en su oportunidad se tuvo a la vista, corresponde a la relativa al expediente 210/2016, instruida en contra de (*****), por el delito de Fraude cuantía mayor, citada el seis de noviembre del presente año y resuelta el día diecisiete del mes y año en curso (foja 79). Se trajo a la vista el Tomo II del expediente, foliado de la 949 a la 1292 y en la foja 1278 y de la 1280 a la última, obran, la audiencia final en la que se cita para resolución y la sentencia pronunciada, ambas de las fechas indicadas; resultando coincidentes con los datos asentados en el libro.

En el periodo que comprende la presente visita, se detectaron **veintiuno sentencias pronunciadas fuera de plazo legal**, siendo las siguientes:

Expediente	Delito	Fecha de citación	Fecha de sentencia
1. 206/2013 acumulado al 214/2013	Secuestro	24-06-16	16/05/17
2. 151/2015	Equiparado a la violación	17/02/17	15/06/17
3. 172/2016	Robo a vivienda	24/05/17	28/06/17
4. 101/2016	Robo con intimidación	14/06/17	13/07/17
5. 121/2016	Equiparado al fraude	15/05/17	20/07/17
6. 296/2016	Secuestro	13/01/17	20/07/17
7. 114/2016	Homicidio Calificado	13/06/17	17/08/17
8. 170/2015	Robo con violencia	24/04/17	28/08/17
9. 159/2016	Homicidio Calificado	30/05/17	13/09/17
10. 124/2016	Fraude	05/06/17	21/09/17
11. 84/2014	Homicidio Culposo	07/06/17	28/09/17
12. 30/2014	Equiparado al fraude	07/07/17	18/10/17
13. 67/2015	Robo con violencia	09/06/17	19/10/17
14. 218/2016	Homicidio	15/06/17	19/10/17

	Calificado		
15. 136/2013	Amenazas	19/09/17	26/10/17
16. 355/2016	Robo a vivienda	20/09/17	31/10/17
17. 175/2016	Robo con violencia		31/10/17
18. 28/2016	Homicidio calificado	31/05/17	31/10/17
19. 95/2015	Equiparado a la violación	12/05/17	10/11/17
20.159/2013	Lesiones graves culposas	17//07/17	13/11/17
21. 177/16	Robo de vehículo	05/10/17	17/11/17

Al día de hoy, de acuerdo a los asientos de este libro, se encuentran pendientes de pronunciar **tres resoluciones definitivas**, siendo los procesos penales siguientes:

Expediente	Delito	Fecha de citación
1. 92/2016	Administración Fraudulenta	14/11/17
2. 78/2015	Robo con fuerza en las cosas	16/11/17
3. 185/2016	Robo con intimidación en las personas	17/11/17

De lo anterior se obtiene lo siguiente:

Citados para sentencia en el período	35
Pendientes de pronunciar a la visita anterior	05
Devolución a trámite (14/2015 pendiente de la visita anterior)	06
Sobreseído	01
Sentencias pronunciadas (21 fuera de plazo legal)	30
Sentencias pendientes de pronunciar	03

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 Fracción IX de la Ley de Acceso a la información pública y protección de datos personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y para efecto de verificar en la página Web del Poder Judicial del Estado, la publicación de las sentencias definitivas ejecutoriadas en versión pública se ingresó a la misma y se constató que no se encuentran publicadas.

De conformidad con el artículo 19 inciso d) del Reglamento de Visitaduría Judicial y a efecto de verificar la ejecución de las sentencias, conforme al sentido en que fueron pronunciadas, a fin de constatar el cumplimiento de la misma, se procede a realizar el análisis de los siguientes expedientes:

1. Incidente de Ejecución de sentencia, relativo al sentenciado (***), a quien se le instruyo el proceso 181/2016 ante el Juzgado este Juzgado, por el delito de Robo en su modalidad especialmente agravante por haberse cometido en vivienda, aposento cuarto que estén habitados o destinados a la habitación.**

Con fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, se dicto la sentencia definitiva, siendo condenatoria, fue sentenciado a cinco años, tres meses de prisión ordinaria, concediéndole el beneficio libertad vigilada, interponiendo el recurso de apelación el defensor particular, la Fiscal adscrita y el sentenciado, en fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete el sentenciado se acoge al beneficio concedido en sentencia, mediante acuerdo de siete de noviembre del año en curso, se admitió la apelación interpuesta por las partes y se ordenó la remisión a la Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado. La anterior es la última actuación del expediente duplicado se encuentra debidamente sellado, glosado, foliado y rubricado y consta de 337 fojas.

2. Incidente de Ejecución de sentencia, relativo al sentenciado (***), a quien se instruye el proceso 114/2016, ante el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal por la comisión del delito de Homicidio cometido en riña.**

Con fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, se dicto la sentencia condenatoria, concediéndole el Beneficio de libertad vigilada, siendo notificada en fecha diecisiete y dieciocho de agosto del año en curso al Ministerio Público, sentenciado y a la defensora, interponiendo el recurso de apelación la defensora de oficio y la Fiscal adscrita, en fecha diecisiete de agosto del año en curso, se acogió al beneficio concedido quedando en inmediata libertad y por auto de esa misma fecha, se le hicieron las prevenciones. La anterior es la última actuación, el expediente se encuentra debidamente sellado, glosado, foliado y rubricado y consta de 453 fojas.

3. Incidente de Ejecución de sentencia, relativo a la sentenciada (***), a quien se instruye el proceso 163/2015 acumulado al 164/2015 ante esta autoridad por la comisión del delito de Fraude de cuantía mayor.**

Con fecha dieciséis de diciembre del año pasado, se dicto la sentencia definitiva, siendo condenatoria, concediéndole al sentenciado el Beneficio de la Condena condicional en su modalidad de Libertad Vigilada, siendo notificadas las partes el diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis y los ofendidos el once de enero del año en curso, interponiendo el recurso de apelación la representante adscrita, defensora de oficio y los ofendidos; en fecha once de julio del año en curso se acogió al beneficio concedido quedando en inmediata libertad y por auto de fecha dieciséis de noviembre del año en curso, se le hicieron las prevenciones. La anterior es la última actuación, el expediente se encuentra debidamente sellado, glosado, foliado y rubricado y consta de 303 fojas.

Adolescentes

De la revisión de este libro, se advierte que, a partir de la foja 120, obra una certificación secretarial en la cual, por instrucciones del Titular del juzgado se anotan los citados para

sentencia definitiva de los procesos de menores, por separado, ya que, para efectos estadísticos se facilita más dar cumplimiento y se hace más práctico, más eficiente y rápido el llevarlo por separado, en el mismo libro.

Contabilizando los registros del mismo, aparecen **tres asuntos citados para sentencia definitiva.**

El más reciente corresponde al **127/2015-A**, instruido en contra del menor (*****), por la conducta tipificada como delito de Homicidio Simple Doloso, con fecha de citación de dos de octubre de dos mil diecisiete, y con resolución de nueve del mismo mes y año (foja 122). Se trajo a la vista el expediente que consta de 470 fojas y en la 434 y de la 439 a la 458, obran agregadas, la audiencia final en la que se cita para resolución y la sentencia definitiva, ambas de las fechas indicadas; resultando coincidente con los datos asentados en el libro.

De los registros de este libro, **se han pronunciado tres sentencias definitivas.**

La más reciente según el libro y legajo que se tuvo a la vista, corresponde al expediente 127/2015-A que se instruye a (*****) por la conducta tipificada como Homicidio Simple Doloso, con fecha de citación de dos de octubre del presente año, y con resolución de nueve del mismo mes y año, debidamente descrito y analizado anteriormente.

Según los asientos de este libro, ninguna sentencia fue pronunciada fuera de plazo legal y no se encuentran pendientes de dictado.

De lo anterior se obtiene lo siguiente:

Citados para sentencia en el período	03
Pendientes de pronunciar a la visita anterior	00
Sentencias pronunciadas	03
Sentencias pendientes de pronunciar	00

b) Resoluciones Incidentales

En el período que se revisa, se registraron **dieciséis asuntos citados para resolución incidental.**

El último registro de los citados para resolución incidental corresponde al proceso 387/2016, instruido en contra de (*****) por el delito de Fraude, el cual fue citado para

resolución el catorce de noviembre del presente año, y pendiente de resolución (foja 04). Se trajo a la vista el expediente que consta de 1236 fojas, y en la foja 1234, obra la audiencia incidental en la que se cita para la resolución correspondiente de la fecha indicada, coincidiendo con los datos asentados en el libro.

Del análisis del libro se advierte que el expediente 202/2016, citado el treinta de mayo de dos mil diecisiete (foja 03 vuelta), ostenta una constancia secretarial, de que el dos de junio del presente año, se decretó el sobreseimiento por reparación del daño.

De la visita anterior a la fecha, conforme al libro y legajo correspondiente se **pronunciaron dieciséis resoluciones incidentales**.

La última resolución incidental pronunciada, según su fecha y número y el legajo que en su oportunidad se tuvo a la vista, corresponde al proceso 372/2016 instruido en contra de (*****), por el delito de Robo Simple, el cual fue citado para resolución el veinte de octubre del dos mil diecisiete, y resuelto el veinticuatro del mismo mes y año (foja 04, frente). Se trajo a la vista el expediente que consta de 104 fojas, y en la 102 y de la 103 a la última, obran agregadas la constancia de la audiencia incidental y la resolución incidental, ambas de las fechas indicadas; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

En el período, se dictaron **ocho resoluciones incidentales fuera del plazo legal**, siendo las siguientes:

Expediente	Delito	Citación	Resolución
1. 158/2015	Robo	28/02/17	19/09/17
2. 147/2017	Homicidio	17/04/17	20/09/17
3. 117/2014	Robo Simple	25/05/17	20/09/17
4. 167/2015	Fraude	12/06/17	22/06/17
5. 139/2017	Homicidio en Riña	16/08/17	19/09/17
6. 227/2016	Daños Culposos	29/08/17	27/10/17
7. 28/2013	Robo con quebrantamiento	08/09/17	30/10/17
8. 182/2016	Lesiones Graves	13/10/17	20/10/17

Al día de hoy, conforme a los asientos de este libro, se encuentra pendiente de pronunciar **dos** resoluciones incidentales.

Expediente	Delito	Fecha de citación
136/2014	Abuso de Confianza	04/05/2017
387/2016	Fraude	14/11/2017

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se recomienda al Titular del Juzgado que pronuncie a la brevedad posible la sentencia que se encuentra fuera de plazo legal.

De lo anterior, se obtiene lo siguiente:

Citados para sentencia en el período	16
Pendientes de pronunciar a la visita anterior	03
Sobreseído	01
Sentencias pronunciadas	16
Sentencias pendientes de pronunciar	02

5. Libro de inventario de bienes.

En el período que abarca esta visita **no aparece algún bien registrado**, según consta (foja 07).

6. Libro de medios de impugnación.

a) Sala Auxiliar.

En el apartado de las apelaciones de competencia la Sala Auxiliar, aparecen **treinta y siete recursos**.

El último registro corresponde al expediente 95/2015, que por el delito de Equiparado a la violación con circunstancias calificativas de Abuso de Autoridad o Confianza, se instruye en contra de (*****), siendo impugnada la Sentencia Condenatoria de fecha diez de noviembre del dos mil diecisiete, admitido por auto de fecha diecisiete del mes y año en curso, mismo que se encuentra pendiente de remitir al Tribunal de alzada (página 76). Se trajo a la vista el expediente original, el cual consta de 355 fojas, en esta última, aparece el acuerdo de fecha diecisiete de noviembre del año en curso, mediante el cual se tiene por admitido el recurso, y se le requiere al sentenciado para que designe defensor en segunda instancia y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el Tribunal de Alzada y una vez hecho lo anterior se remita al a la Sala Auxiliar.

Del análisis del libro se advierte que se encuentran pendientes a remitir al Tribunal de alzada los expedientes siguientes:

Número	Expediente	Resolución Impugnada	Fecha de Admisión
1.-	296/2016	10/12/2015	11/09/2017
2.-	159/2016	13/09/2017	17/10/2017
3.-	67/2015	19/10/2017	31/10/2017
4.-	136/2013	26/10/2017	16/11/2017
5.-	063/2017	27/09/2017	16/11/2017
6.-	404/2016	23/08/2017	16/11/2017
7.-	095/2015	10/11/2017	17/11/2017

De lo anterior se advierte que los expedientes resaltados con negro se encuentran fuera de plazo la admisión y remisión al Tribunal de alzada.

En el período que comprende la visita, se han recibido cincuenta y cuatro resoluciones de segunda instancia de la Sala Auxiliar, de las cuales en diecinueve se confirmaron, siete revocadas, dieciséis modificadas y doce por otros motivos

b) Tribunal Distrital.

En el libro en que se registran los asuntos cuyo conocimiento es competencia del Segundo Tribunal Distrital, posterior a la visita inmediata anterior, aparecen **trece asuntos**.

El último asiento corresponde al proceso 37/2017, iniciado en contra de (*****), por el delito de Obstrucción de la Justicia, en el cual aparece como resolución recurrida la negativa de la orden de aprehensión y prescripción de fecha treinta y uno de octubre del dos mil diecisiete, admitido el nueve de noviembre del año en curso, y remitido al tribunal de alzada el diez del mes y año en curso, (página 114). Se trajo a la vista el II tomo del expediente el cual consta de 1955 fojas, en la foja 1954, obra el auto de la fecha indicada en que se admite el recurso de apelación, remitido al tribunal de alzada mediante oficio número 2644/2017, con acuse de recibo del diez de los corrientes; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

Del análisis del libro se advierte que se encuentra pendiente a remitir al Segundo Tribunal Distrital el expediente siguiente:

Número Expediente	Resolución Impugnada	Fecha de
	Sentencias Definitivas	Admisión
1.- 044/2013	14/09/2017	03/10/2017

De lo anterior se advierte que el expediente se encuentra pendiente de remitir al Segundo Tribunal Distrital.

En el período se han recibido diecinueve resoluciones, once confirmadas, cuatro revocada, dos modificadas y dos por otros.

c) Materia de Adolescentes.

En el apartado correspondiente a adolescentes, posterior a la visita

inmediata anterior, aparecen **dos asuntos**.

El último asiento registrado corresponde a la causa penal 127/2015-A, que por la conducta típica de Homicidio Simple doloso, se le instruye a (*****), en el que aparece como resolución impugnada la sentencia Condenatoria de fecha nueve de octubre del año dos mil diecisiete, admitido el recurso el quince de noviembre del presente año, pendiente de remitir, (página 133).

Se trajo a la vista el expediente el cual consta de 470 fojas, en esta última aparece el auto de la fecha indicada en el que se tiene al adolescente sentenciado por interponiendo recurso de apelación en contra de la resolución definitiva condenatoria, pendiente de remitir al tribunal de alzada.

En el período se han recibido una resolución revocada.

7. Libro de Amparos.

a) Amparos indirectos.

En el período que comprende la visita aparecen ciento treinta y dos anotaciones una cancelada, en total se recibieron **ciento treinta y un demandas de garantías**.

De la revisión del libro se advirtieron en los menos de las anotaciones tachaduras sin salvar.

El último asiento corresponde al amparo 206/2017, relacionado con el expediente 1531/2017 en el que aparece como quejoso (*****), y como acto reclamado la detención ilegal, (página 93). Se trajo a la vista el cuadernillo de amparo el cual consta de 10 fojas, a foja 08, aparece el auto de fecha diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, en el que se tiene por recibidos los oficios de la autoridad federal, relacionados con la comunicación del juicio de amparo y se ordenó rendir el informe previo y justificado, a fojas 09 y 10 última, aparece el informe rendido a la autoridad federal en fecha diecisiete de los corrientes.

Posterior a la vista inmediata anterior se han recibido noventa y tres resoluciones, de las cuales las noventa y cuatro fueron sobreseídos.

b) Amparos directos.

Posterior a la visita aparece **un registro** de juicios de amparo directos.

El registro corresponde a la causa penal 354/2016 instruida en contra de (*****), en el que aparece como acto reclamado la orden de aprehensión, determinación o comparecencia, que se pudiera emitir por esta autoridad, recibido el doce de julio del presente año y remitido el diecinueve de julio del año en curso, (página 03).

Se trajo a la vista el Tomo IV del expediente original el cual consta de 247 fojas, en la foja 129 obra un auto de fecha diecinueve de julio del dos mil diecisiete, en el que se tiene por recibida la demanda de amparo directo por parte del inculpado, en contra de la orden de aprehensión, detención o comparecencia solicitada, se ordena notificar a las partes para que comparezcan ante el Tribunal Colegiado de Circuito, a efecto de defender sus derechos y se ordena suspender el estudio de la orden solicitada, a foja 148 aparece auto de veintidós de agosto del año en curso, en el que se tiene por recibido comunicación de la autoridad federal en el que se declara legalmente competente para conocer en la vía directa la demanda de amparo promovida por el inculpado.

Según los registros no parecen resoluciones recibidas.

8. Libro auxiliar.

En el período que se revisa obran **diecisiete expedientillos auxiliares registrados.**

El último asiento corresponde al 29/2017, en la que en fecha ocho de noviembre del dos mil diecisiete, el inculpado (*****), en su promoción solicita se traiga del archivo regional el expediente que se sigue en su contra, (página 13). Se trajo a la vista el expedientillo el cual consta de 05 fojas, en ésta última, aparece auto de la fecha catorce de noviembre del año en curso, en el que se tiene por recibida la promoción y se ordena formar expedientillo por que el número de expediente en el que se actúa no corresponde según el libro de gobierno e índice a este juzgado.

9. Libro de índice alfabético.

A fin de verificar este apartado se recurrió al libro de gobierno y se solicitó el último expediente registrado el cual corresponde a la causa 359/2017, instruida a (*****), por lo que se busco en la letra "R" del segundo libro habilitado y a foja 209, aparece el número del expediente, el nombre de la inculpada y el delito; por lo que hace al segundo de los inculpados se busco en la letra "A" del mismo segundo de libro a foja 003, aparece el número de expediente, el nombre del inculpado y el delito, y por lo que hace al tercero de los inculpados se busco en la letra "H" del mismo segundo de libro a foja 097, aparece el número de expediente, el nombre del inculpado y el delito, por lo que se concluye que el libro se encuentra actualizado.

10. Legajo de listados de expedientes enviados al archivo.

Durante el periodo que comprende la visita se hicieron tres remisiones de un **total de trescientos sesenta y ocho expedientes al archivo regional**, en fechas veinticuatro de mayo, cinco de julio, siete y diez de agosto y treinta y uno de octubre del presente año.

El Titular del juzgado manifestó que se ha dado seguimiento al acuerdo C-017/2016 emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión celebrada el veinticinco de enero de dos mil dieciséis, relativo a la depuración de expedientes a remitir al archivo.

11. Libro de control de órdenes de aprehensión y de comparecencia.

a) órdenes de aprehensión

En el período que abarca la presente visita, se registran **catorce solicitudes de órdenes de aprehensión**.

El último asiento corresponde al proceso 359/2017, que se inicio en contra de (*****), por el delito de Robo con quebrantamiento de la Confianza, la que fue radicada el día diecisiete de Noviembre del año en curso (foja 57 vuelta). Se trajo a la vista el expediente que consta de 172 fojas y en la última, obra un auto de radicación sin detenido de la fecha indicada, mediante la cual se ordena analizar cada una de las constancias que integran la averiguación para resolver sobre la orden de aprehensión en contra de los inculpados, coincidiendo con los datos asentados en el libro.

Durante el periodo que comprende la visita la solicitud del expediente 152/2016, ostenta una constancia secretarial de trece de julio del dos mil diecisiete, se suspendió por falta de un requisito de procedibilidad (foja 57 frente).

De igual forma en **dos** expediente el primero de ellos que lo es el 221/2017, ostenta constancia secretarial de fecha dieciséis de junio del año en curso, en el sentido de que se manda aclarar la solicitud de la orden de aprehensión (foja 56 vuelta), y el segundo de ellos, que lo es el 353/2017, ostente una constancia secretarial del siete de noviembre del presente año, en el que se manda aclarar al Tribunal Distrital, (foja 57 frente)

Por otra parte, del análisis del libro se advierte que el expediente 244/2017, ostenta certificación secretarial de fecha dieciséis de junio del año en curso, en el sentido de que fue anotada por error.

En el periodo se han resuelto **quince** órdenes de aprehensión.

La última girada corresponde a los autos del expediente 352/2017 que se instruye a (*****), por el delito de Lesiones Graves de

Disfunción parcial permanente de órganos o facultades y Lesiones Graves por cicatriz en la cara permanentemente notable, solicitada el siete de noviembre de dos mil diecisiete y resuelta el diecisiete de noviembre del año en curso (foja 57 frente). Se trajo a la vista el expediente que consta de 98 fojas y de la foja 88 a la 98, obra la resolución de la fecha indicada, coincidiendo con los datos asentados en el libro.

A la fecha, se encuentran pendientes de resolver **tres** órdenes de aprehensión, referentes a los procesos penales siguientes:

Expediente	Fecha de citación	Observaciones
1.357/2017	17/11/2017	Dentro de término
2.358/2017	17/11/2017	Dentro de término
3.359/2017	17/11/2017	Dentro de término

En el análisis del libro se advierte que en algunos casos no se puede determinar la oportunidad con que son dictadas las ordenes, en atención a que varios registros carecen de la fecha en que se determina entrar al estudio de las **solicitudes de órdenes de aprehensión**, en contradicción a lo dispuesto por los lineamientos que para el llenado del libro de gobierno acordó el H. Consejo de la Judicatura en Sesión de treinta y uno de agosto de dos mil nueve. No obstante que se hizo la observación, en la vista inmediata anterior.

b) órdenes de comparecencia

En el apartado de **órdenes de comparecencia**, en el periodo que abarca la visita, se ha registrado **una solicitud**.

El último asiento corresponde al proceso 244/2017, que se inicio en contra de (*****), por el delito de Daños Dolosos, la que fue radicada el día dieciséis de junio del dos mil diecisiete, (foja 99 vuelta). Se trajo a la vista el expediente que consta de 65 fojas y a foja 56 a la 62, la resolución de fecha cuatro de octubre del año en curso, mediante la cual se gira orden de comparecencia coincidiendo con los datos asentados en el libro.

En el periodo se han resuelto **tres** órdenes de comparecencia.

La última girada corresponde a los autos del expediente 197/2017 que se instruye a (*****), por el delito de Daños, solicitada el nueve de mayo de dos mil diecisiete, y resuelta el veintiséis de octubre del presente año, (foja 99 frente). Se trajo a la vista el expediente, el cual consta de 89 fojas, y de la 79 a la 88 obra la orden de comparecencia de la fecha indicada.

A la fecha, **no** se encuentran pendientes de resolver órdenes de comparecencia.

En el análisis del libro se advierte que no se puede determinar la oportunidad con que son dictadas las ordenes en atención a que múltiples registros carecen de la fecha en que se determina entrar

al estudio de **solicitudes de órdenes de comparecencia**, en contradicción a lo dispuesto por los lineamientos que para el llenado del libro de gobierno acordó el H. Consejo de la Judicatura en Sesión de treinta y uno de agosto de dos mil nueve. Destacándose que tal omisión se empezó a presentar reiterativamente a partir de marzo de dos mil dieciséis pues con anterioridad los Secretarios en la columna de observaciones si registraban la fecha en que se entraba al estudio.

Adolescentes

Durante el período que abarca la visita **no aparecen registros de solicitudes de órdenes de detención** (foja 131).

Durante el período que abarca la visita **no aparecen registros de solicitudes de órdenes de presentación** (foja 143).

12. Libro de Presentaciones de procesados.

Se tuvieron a la vista los legajos de los reportes enviados por el Encargado del Módulo de Identificación Palmar, dándose fe que el último corresponde al día trece de noviembre del año en curso, en el que aparece que cumplieron con su obligación de presentarse **una** persona y **tres** inasistencias.

13. Libro de objetos e Instrumentos del Delito.

Posterior a la visita inmediata anterior, **se registró un expediente con objeto consignado.**

El registro corresponde al proceso 357/2017, que se instruye en contra de (*****), por el delito de Robo en sus modalidad agravante por haberse cometido con quebrantamiento de la confianza o Seguridad, en el que aparece como objeto consignado (1) un disco duro de la marca HP, (página 181).

Se trajo a la vista el expediente el cual consta de (213) fojas, en esta última aparece el auto de radicación sin detenido de fecha diecisiete de noviembre del año en curso, en el que se decreta el aseguramiento puesto a disposición de esta autoridad por el Agente del Ministerio Público, consistente en un disco duro de la marca HP; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

Acto continuo, en los términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 122 A de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado: Se procedió a verificar que los objetos e instrumentos del delito se encuentren debidamente resguardados y se obtuvo **que en el cubículo del Secretario de Acuerdo y Trámite encargado de los asuntos de adolescentes se encuentran diversos objetos identificados con el número de proceso, inculpado, delito y la descripción del objeto por**

las esquinas; en el cubículo del encargado de asuntos de adultos en el suelo se cajas contienen diversos objetos unos identificados con el número de proceso, inculpado, delito y contenido de los objetos; enseguida se procedió a verificar en una bodega dentro de las instalaciones que mide de diez metros por tres en la que se encontraron casi al tope objetos unos identificados, otros no, de los juzgados primero y cuarto.

14. Libro de medidas cautelares, provisionales y de aseguramiento.

En el libro se encuentra dividido en cuatro partes, la primera correspondiente a arraigos, la segunda referente a orden de presentación de menores, la tercera a cateos y una cuarta de embargos precautorios.

En el período de visita, **no obra registro alguno** en los apartados señalados a fojas 17, 95, 171 y 262 respectivamente.

15. Legajo de actas de visitas a los centros de detención.

El personal del juzgado informa que en el período que comprende esta visita, **no se llevaron a cabo visitas carcelarias**, debido a la falta de seguridad en el penal para practicar las mismas.

16. Libro de Actuarios.

La Titular por Ministerio de Ley, informó que ante la falta de personal el Titular incapacitado encomendó a dos de los Actuarios María Guadalupe Vera González y Christian Gerardo Soto García, ha desempeñar funciones de Secretario de Acuerdo y Trámite, la primera de las señaladas levanta audiencias y el segundo se encarga de los amparos, a fin de evitar más cargas de trabajo.

De la revisión de los tres libros se obtiene que el Licenciado Christian Gerardo Soto García, en el periodo antes que le encomendaran otras actividades practico cincuenta y tres diligencias, la última corresponde la recibida el diecinueve de julio del dos mil diecisiete, relacionada con el expediente 104/2016, a notificar el auto del trece de junio del año en curso, en (*****), practicada el diecinueve de agosto y devuelto el expediente en la misma fecha (página 89).

Se trajo a la vista el libro de notificaciones de la que fuera Actuario de este juzgado Licenciada Zaira Miriam Manzanera Vela, de su revisión se obtuvo que practico ciento cuatro diligencias, la última es la relacionada con el expediente 387/2016, recibida el primero de noviembre a notificar el auto de diecisiete de octubre en (*****), practicada la diligencia actuarial el trece de noviembre del año en curso y devuelto al día siguiente (página 100).

El libro que le correspondía a la Licenciada María Guadalupe Vera

González, en funciones de Actuaría hasta el veintiséis de septiembre del año en curso, practicó ciento noventa y cuatro diligencias, el mismo libro le asignado al Licenciado Elías Ortega López, quien entro en funciones de actuario en el mes de julio, a él le corresponden doscientas dos diligencias practicadas; **en total se practicaron quinientas cincuenta y tres diligencias.**

El registro más reciente corresponde al expediente 197/2017, el cual fue recibido el primero de noviembre del año en curso, a notificar el auto de fecha veintiséis de octubre, en (*****), llevada a cabo la diligencia el diecisiete de noviembre del año en curso, y devuelto el expediente en la misma fecha, (página 14). Se trajo a la vista el expediente el cual corresponde a (*****), por el delito de Daños, el cual consta de 89 fojas, en esta última, aparece la diligencia actuarial señalada en la que no se dio cumplimiento a la notificación ordenada por no localizar el número del domicilio señalado.

Por lo que hace a las diligencias practicadas dentro del local del juzgado los Actuarios informan que de sus libros de control interno suman un total de **trescientas ochenta y cinco** notificaciones.

17. Libro de promociones recibidas.

Posterior a la visita inmediata anterior, se recibieron **mil seiscientos ochenta y cuatro promociones.**

La última anotación corresponde al expediente 51/2017, escrito presentado por (*****), en fecha diecisiete de noviembre del año en curso, (página 210).

Se trajo a la vista el expediente instaurado en contra de (*****), por el delito de Extorsión, en su interior contiene escrito presentado por el inculpado y el defensor, mediante el cual se dan por notificados de la negativa del cambio de medida cautelar solicitada, con acuse de recibo en diecisiete de noviembre del dos mil diecisiete, pendiente de acordar.

En promedio se reciben veintiséis promociones diarias.

18. Libro de expedientes facilitados para consulta.

Posterior a la visita inmediata anterior, **obran ochenta y ocho registros.**

El último registro correspondió al expediente 02/2017, facilitado (*****), el día nueve de noviembre del dos mil diecisiete, (página 35).

Se trajo a la vista el expediente el cual se instruye a

(*****), por el delito de Fraude de Cuantía Mayor, el cual consta de 319 fojas, a fojas 303, aparece un auto de fecha dos de octubre, en el que se tiene al ofendido por nombrando como coadyuvante probatorio del Agente del Ministerio Público al (*****), de lo anterior se advierte persona legitimada para consultar el expediente.

III. Funcionamiento del Juzgado

Acto continuo, de acuerdo a lo señalado por el artículo 18, inciso c, del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar:

1. Publicación de listas de acuerdos.

En los estrados del juzgado se encuentran publicadas las listas de los negocios acordados.

Al tener a la vista, la lista de acuerdos se da fe que en ella se encuentran agregadas la elaborada el día diecisiete y publicada el veintiuno de noviembre del presente año en la que aparecen dieciséis acuerdos. Se selecciona el expediente 30/2013, en el que aparece como imputado (*****), por el delito de Robo Simple. Se trajo a la vista el expediente el cual consta de 432 fojas, en la foja 431 aparece el auto de fecha diecisiete de noviembre del año en curso, en el que se tiene por recibido el oficio DGUI/5B/0220/2017, que remite la Subdirectora General de Investigaciones y Agente del Ministerio Público, mediante el cual solicita información sobre diversos objetos del delito y se acuerda que no fueron puestos a disposición de esta autoridad, en virtud de que los mismos no fueron recuperados.

Mes	Acuerdos Tradicional	Acuerdos Menores
Mayo 16-31	140	18
Junio	347	05
Julio	248	09
Agosto	233	31
Septiembre	181	08
Octubre	394	10
Noviembre 01-17	168	02
Total	1711	83

En promedio se publican dieciocho acuerdos diarios del sistema acusatorio y ocho de la materia de adolescentes.

2. Uso de sistemas electrónicos de elaboración de certificados de depósito y Sistema Integral de Impartición De Justicia.

El personal del juzgado informa que se continúa con el manejo del sistema y los certificados de depósito, sin embargo desde el mes de diciembre de dos mil catorce, se ha remitido la información vía Internet al departamento de Recursos Financieros.

En relación al sistema integral de impartición de justicia aún no ha sido implementado nuevamente en este juzgado.

3. Análisis de expedientes.

Conforme a lo señalado por la fracción VI del artículo 122 A de la Ley Orgánica, se analizaron diez expedientes registrados en el libro de gobierno del período que comprende la visita, a efecto de constatar que se llevan con arreglo a la Ley; que las resoluciones y acuerdos hayan sido dictados y cumplidos oportunamente; y que las notificaciones y diligencias se efectúen en los plazos legales.

1. Expediente 213/2016, instruido en contra de (***), Por El Delito De Violación Impropia Por elemento distinto al natural.**

Las constancias de averiguación previas fueron recibidas por el extinto Juzgado Tercero el seis de Julio del 2012 y en fecha trece de Julio del año dos mil doce se radica sin detenido, girándose la Orden de Aprehensión el veinticuatro de agosto, cumplimentándose la orden el dos de octubre y en esta propia fecha se recabo la declaración preparatoria por parte del inculpado de referencia, se designó defensor de oficio y manifestó su deseo de no declarar, a solicitud de la defensa se amplió el término Constitucional. Obra oficio al director del centro penitenciario informándose sobre lo anterior, solicitando ampliación de declaración preparatoria el Defensor de Oficio dentro del término constitucional desahogándose dicha ampliación el cinco de octubre. El ocho de octubre se dictó auto de formal prisión por el delito de violación impropia por elemento distinto al natural y se aperturó a periodo probatorio. Obra constancia secretarial de que el periodo probatorio concluye el doce de diciembre. En fecha diecinueve de diciembre fue emitido el proveído de admisión de pruebas, señalándose las diez horas del veintitrés de enero del dos mil trece, para el desahogo de la audiencia principal en la que se señalan careos constitucionales y testimoniales de descargo, desahogándose todas las pruebas en la fecha señalada en líneas anteriores. Se ordena la apertura del periodo adicional de pruebas de diez días dándole vista a las partes, se decreta el auto preventivo de cierre de fase probatoria el ocho de febrero, Y en fecha veintidós de marzo, se llevó a cabo la audiencia final. El veinte de octubre del dos mil quince se dictó sentencia definitiva, siendo condenatoria. Obran constancias de notificación al Ministerio Público, al defensor, al inculpado. El veinte de enero de dos mil dieciséis se admitió el recurso de apelación. Se acoge al beneficio obteniendo su libertad el veintinueve de enero, fue radicado por el extinto Juzgado Primero de Primera instancia en materia penal otorgándole el numero 20/2016, y en fecha nueve de Junio, el proceso fue radicado por esta autoridad asignándole como numero estadístico 213/2016, en fecha quince de Junio, se remite a la Sala Auxiliar a fin de resolver la apelación interpuesta por el Ministerio Publico, el defensor de oficio e inculpado de referencia, el veintiuno de septiembre fue acordada de

recibido la resolución emitida por la Sala auxiliar en la que se declaro la Nulidad de Pleno derecho de la audiencia principal de fecha veintitrés de enero, ordenándose por parte de esta autoridad la reposición del procedimiento, por lo que esta autoridad señalan las diez horas del dos de octubre, para el desahogo de la audiencia principal, la que no se llevo a cabo por la incomparecencia de los testigos e inculpado, el veinticinco de enero del dos mil diecisiete, se solicito la reaprehensión del inculpado, girándose la orden de reaprehensión el dos de marzo, cumplimentándose el día siete de abril del dos mil diecisiete, señalándose fecha nueve de mayo del 2017, para el desahogo de la audiencia principal la que se desahogo en esa propia fecha, señalándose auto preventivo de cierre de fase probatoria de fecha seis de septiembre de 2017, y se señala audiencia final el nueve de noviembre del año en curso para su desahogo la que se llevo a cabo, dictándose sentencia definitiva el catorce de Noviembre de dos mil diecisiete, sentencia emitida de manera condenatoria aplicándole una pena de cinco años seis meses, concediéndole beneficio de sustitutivo de la pena de libertad de prisión y régimen especial en libertad vigilada notificándose al sentenciado en fecha catorce de noviembre del año en curso apelando a la sentencia, y en fecha quince de noviembre del año en curso se notifica al ministerio público, apelando a la misma y con fecha diecisiete de noviembre del año en curso apela la defensora de oficio a la sentencia definitiva. La anterior es la última actuación, el expediente se encuentra debidamente sellado, glosado, foliado y rubricado y consta de 274 fojas.

2. Expediente 159/2013, instruido en contra de (***), por el delito de Lesiones graves por cicatriz en la cara permanentemente notables cometidos de manera culposa y Daños culposos.**

Las constancias de averiguación previas fueron recibidas en este Juzgado el veintiocho de junio de dos mil tres y por auto de fecha cinco de julio de dos mil trece, con lo recibido y con las constancias y consignación sin detenido se dicto auto de radicación, en el que se ratifico en el que se ordenó entrar al estudio a fin de resolver si resultaba procedente girar orden de aprehensión, mediante resolución de diecinueve de julio de dos mil trece, se giró orden de comparecencia, en virtud a que se reclasificó el delito a Lesiones Leves y Daños cometidos de manera culposa, compareciendo el inculpado a rendir su declaración preparatoria el catorce de agosto de dos mil trece, dictándose a su favor auto de no sujeción a proceso el veinte de agosto de dos mil trece, en fecha nueve de octubre de dos mil trece, se tiene por recibido pedimento penal en el que la agente del Ministerio Público ofrecen medios de prueba, admitiéndose la ampliación de declaración de peritaje de tránsito terrestre, probanza que fue desahogada el dieciocho de octubre de dos mil trece, en fecha veintitrés de octubre de dos mil quince se gira de nueva cuenta orden de comparecencia por el delito de Lesiones Leves cometidas de manera culposa y Daños culposos, en fecha once de diciembre de dos mil quince comparece el inculpado a rendir su declaración preparatoria, en diecisiete de diciembre del mismo año se dictó auto de sujeción a proceso, el veintidós de enero del año dos mil dieciséis se certificó el periodo probatorio el cual inició el veintidós de enero y concluyó el diecinueve de febrero ambos del año dos mil dieciséis, en acuerdo de ocho de enero de dos mil dieciséis, se tuvo por recibido los antecedentes del inculpado, en quince de abril de dos mil dieciséis, se señaló fecha para el desahogo de la audiencia principal siendo esta para el día dos de mayo de dos mil dieciséis, audiencia principal que fue desahogada en la fecha antes mencionada, abriéndose el periodo adicional de cinco días para que las partes ofrecieran pruebas complementarias o

supervenientes, al no ofrecerse pruebas durante el periodo adicional, en acuerdo de quince de septiembre de dos mil dieciséis se dictó auto preventivo de cierre de fase probatoria, dándose vista a la Fiscal Adscrita, quien en fecha tres de octubre de dos mil dieciséis se decreta cerrada la fase probatoria y se señala las nueve horas con treinta minutos del dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis para que tenga verificativo la audiencia final, pero en acuerdo de catorce de octubre de dos mil dieciséis al advertirse que se encontraba pendiente de proveer con respecto a la probanza ofrecida por el coadyuvante probatorio consistente en inspección judicial de vehículo, se declara la nulidad del auto preventivo de fecha quince de septiembre del año en curso, así como de auto de cierre de fase probatoria y se señalan las doce horas con treinta minutos del veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis para que tenga verificativo la audiencia adicional y dentro de la misma la inspección judicial de vehículo, inspección que fue desahogada el día veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, en acuerdo de veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis se dicta auto preventivo de cierre de fase probatoria, mediante pedimento penal de treinta de noviembre del dos mil dieciséis, la agente del ministerio público adscrita desahoga la vista y en acuerdo de cinco de noviembre de dos mil dieciséis se señalan fecha para el desahogo de la audiencia final, siendo las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de enero del año dos mil diecisiete, sin embargo llegada la fecha en mención se ordenó la suspensión de la citada audiencia en virtud de que se encontraba pendiente por desahogar la probanza consistente en documental a cargo del departamento de Control Vehicular de la Recaudación de Rentas de esta ciudad, probanza que en fecha ocho de marzo del año en curso fue desahogada en virtud a que se recibieron informes por parte del Sub-Administrador de Control Vehicular de esta ciudad, en fecha ocho de marzo y dos de junio del año en curso, en acuerdo de diecinueve de junio del año en curso, al no existir medios de prueba por desahogar se señalaron las nueve horas con treinta minutos del diecisiete de julio del año en curso para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia final, siendo desahogada en debida forma la audiencia final, en trece de noviembre de dos mil diecisiete se dictó sentencia definitiva, siendo sentencia condenatoria en la cual se impuso como pena de prisión un año, seis meses, un día, doce horas, concediéndole el beneficio de multa sustitutiva, siendo notificada el Ministerio Público el quince de noviembre de dos mil diecisiete, apelando la citada resolución definitiva, quedando pendiente en esta propia fecha de notificar al sentenciado, defensor, parte ofendida y coadyuvante probatorios del Ministerio Público. La anterior es la última actuación, el expediente se encuentra debidamente sellado, glosado, foliado y rubricado y consta de 390 fojas.

3. Expediente 136/2013, instruido en contra de (***), por el delito de amenazas.**

Las constancias de averiguación previas fueron recibidas en este Juzgado el treinta y uno de mayo del dos mil trece, radicándose el siete de Junio del dos mil trece sin detenido en el que se ordenó analizar la solicitud de la orden de comparecencia solicitada. Girándose la orden de comparecencia en fecha veinte de Junio del dos mil trece, en fecha veintiocho de Junio del año dos mil trece se gira orden de arresto, a razón de la no localización del inculpado de referencia en el domicilio que proporciono en la Averiguación Ministerial, el veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis fue cumplimentada la orden de comparecencia, rindiendo la declaración preparatoria en fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, designando defensor particular, se reserva el derecho a declarar y solicita la duplicidad del término constitucional, dictándose en

fecha primero de marzo de 2016, auto de sujeción a proceso por el delito de amenazas, concediéndoles el termino de veinte días para ofrecer pruebas feneciendo el ocho de abril de dos mil dieciséis. El veintinueve de marzo de 2016, tramita el inculpado de referencia el Juicio de amparo numero 469/2016, tramitado en contra del auto de sujeción a proceso emitido por esta autoridad, así mismo en fecha diecisiete de mayo del dos mil dieciséis se celebro el desahogo de la audiencia principal en la que se tendía que desahogar la ampliación de dictamen pericial en fecha dieciocho de abril del dos mil dieciséis, señala audiencia principal a las diez horas del diecisiete de mayo del dos mil dieciséis, se abre un periodo adicional de cinco días para que las partes ofrezcan pruebas. En proveído de fecha nueve de agosto del dos mil dieciséis, se acuerda que la Justicia de la Unión no ampara , ni protege al quejoso, con fecha doce de agosto del dos mil dieciséis se dicta auto preventivo de cierre de fase probatoria. El ocho de Noviembre de dos mil dieciséis se lleva a cabo la audiencia final, con fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis, se decreta la nulidad absoluta a partir del proveído de fecha doce de agosto de dos mil dieciséis, señalándose las diez horas del nueve de febrero del dos mil diecisiete para que tenga verificativo la audiencia de careos constitucionales entre el inculpado con la ofendida y los agentes aprehensores, inasistiendo los agentes policiacos, se ofrece y admite en dicha diligencia la ampliación de declaración del inculpado, desahogándose en la misma y se desahoga los careos entre el inculpado y la parte ofendida, se señalan las nueve horas con treinta minutos del dieciocho de abril del año en curso, el desahogo de los careos constitucionales entre el inculpado de referencia con los agentes aprehensores, la cual fue suspendida por las inasistencia de los agentes aprehensores, girando oficios a las distintas dependencias para la búsqueda y localización de los domicilios de los agentes, y se reciben los oficios de contestación de los mismas dependencia, señalándose las nueve horas con treinta minutos del día nueve de agosto del año dos mil diecisiete para el desahogo de los careos entre los agentes aprehensores y el inculpado de referencia, dejándose la carga de presentación de los agentes al Ministerio Público Adscrito, previniéndolo que en caso de no hacerlos comparecer se declara desierto los manifestado por los agentes, los cuales no presento y se dejo sin validez lo manifestado por dichos agentes policiacos, se dicta en esa misma diligencia el auto preventivo de cierre de fase probatoria y con fecha veintiuno de agosto del dos mil diecisiete se proveyó la fecha de4 audiencia final señalándose para tal efecto el nueve horas con treinta minutos del diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, desahogándose en esa propia fecha veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete se dictó sentencia definitiva, siendo absolutoria. Obran constancias de notificación al Ministerio Público al defensor, al inculpado. con fecha trece de noviembre del dos mil diecisiete se tiene por recibido los oficios 28082/2017 y 29790/2017 emitido por la Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en la laguna donde se desprende en el primero de ellos que fue promovido Juicio de Amparo numero 1489/2017, tramitado por el quejoso (*****), reclamando la omisión de resolver la sentencias definitiva dentro de los autos 136/2013, y se menciona en el segundo de los oficios siendo el 29790/2017, que ha sido notificado el quejoso de amparo de la resolución por lo que no haber actos que reclamar cesa el juicio de amparo, el dieciséis de noviembre se admitió el recurso de apelación, quedando pendiente la notificación de la sentencia definitiva a la parte ofendida. La anterior es la última actuación, el expediente se encuentra debidamente sellado, glosado, foliado y rubricado y consta de 198 fojas.

4. Expediente 177/2016, instruido en contra de (***), por el delito de Robo en su modalidad especialmente agravante por haber recaído en vehículo automotor.**

Las constancias de averiguación previas fueron recibidas en este Juzgado el veintiocho de junio de dos mil trece y por auto de fecha cinco de julio de dos mil trece, con lo recibido y con las constancias y consignación con detenido se dicto auto de radicación, en el que se señaló fecha para tomar la declaración preparatoria siendo el diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, el veintidós de marzo del mismo año se dicta auto de formal prisión, mediante de acuerdo de treinta de marzo se ordenó la suspensión de la causa para el efecto de que fuera remitida a la Visitaduría General, en virtud a la supresión del Juzgado Primero Penal, en acuerdo del veinticuatro de mayo se radica la causa penal por este Juzgado y se reanuda el trámite procesal, en acuerdo de once de octubre de dos mil dieciséis, se señaló audiencia para la audiencia principal, misma que fue desahogada el veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, mediante escrito de catorce de noviembre de dos mil dieciséis la defensa ofrece la documental pública vía informe, admitiéndose la misma mediante acuerdo de veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, mediante oficio 1606/2016 fue desahogada la probanza admitida a la defensa, mediante acuerdo de diez de enero del año en curso, se señaló fecha para el desahogo del careo Constitucional que se encontraba pendiente, el veinte de enero de dos mil diecisiete, no se pudo llevar a cabo el desahogo del careo Constitucional en virtud a la incomparecencia del denunciante (*****), en virtud a que esta autoridad agotó los medios para hacer comparecer al citado denunciante, en fecha veinte de enero de dos mil diecisiete se dejó su presentación a cargo del Ministerio Público, señalándose las doce horas del día siete de febrero de dos mil diecisiete, sin que la representante social hiciera comparecer a la citada diligencia al denunciante de referencia, mediante acuerdo de trece de febrero de dos mil diecisiete se dictó auto preventivo de cierre de fase probatoria, desahogando la vista el Ministerio Público el veinte de febrero del dos mil diecisiete, en acuerdo de veintidós de febrero del año en curso se decreta cerrada la fase probatoria y se señala fecha para el desahogo de la audiencia final, siendo las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete, audiencia final que fue diferida en virtud a que la defensa ofrece los careos Constitucionales entre los agentes aprehensores, señalándose las doce horas del día veintiséis de abril del año en curso para la celebración de los careos antes mencionados, llegada la fecha y en virtud a la incomparecencia del agente aprehensor (*****) se señaló de nueva cuenta las once horas del dieciséis de mayo del año en curso, el diecisiete de mayo de dos mil diecisiete se desahogaron los careos Constitucionales entre la inculpada(*****)con la agente aprehensor (*****), más no así con él diverso agente aprehensor (*****), en acuerdo de siete de septiembre de dos mil diecisiete se señalan de nueva cuenta fecha para el desahogo del careo que se encuentra pendiente, sin embargo no fue posible su desahogo en virtud a que no se presentó el agente aprehensor de referencia, en fecha diecinueve de septiembre del año en curso se dejó la presentación del citado agente a cargo del agente del Ministerio Público, señalándose las diez horas del día cinco de octubre del año en curso, para la celebración del careo Constitucional dentro de la audiencia final, llegada la fecha y en virtud a que la representante social no presentó al testigo de cargo (*****) se procedió al desahogo de la audiencia final, en fecha diecisiete de noviembre se dictó sentencia definitiva siendo dictada sentencia absolutoria, resolución que mediante notificación de

diecisiete de noviembre del año en curso fue recurrida por la agente del Ministerio Público, encontrándose notificada la defensora de oficio de la sentenciada, más no así la propia sentenciada y la parte ofendida dentro de la presente causa, el expediente se encuentra debidamente sellado, glosado, foliado y rubricado y consta de 200 fojas.

5. Expediente 151/2015, instruido en contra de (***), por el delito de Equiparado a la Violación con circunstancia calificativa de prepotente.**

Las constancias de averiguación previas fueron recibidas en este Juzgado el dieciséis de octubre de dos mil quince y por auto de fecha veintitrés siguiente, con lo recibido y con las constancias y consignación sin detenido se dictó auto de radicación, en el que se ordenó analizar la solicitud de la orden de aprehensión. El nueve de noviembre se giró orden de aprehensión, la que se notificó al Ministerio Público el dieciocho de noviembre de dos mil quince, orden de captura que fue cumplimentada el veintiuno de noviembre de dos mil quince, el catorce del mismo mes y año, se tomó la declaración preparatoria del inculcado, el veintisiete de noviembre de dos mil quince se dictó auto de formal prisión, en certificación de dos de diciembre de dos mil quince se aperturó el periodo probatorio, el cual inició el día uno de diciembre de dos mil quince y concluyó el once de febrero de dos mil dieciséis, mediante escrito de diez de febrero de dos mil dieciséis, el inculcado ofrece medios de prueba, así como la denunciante (*****) hace lo suyo en escrito veintinueve de enero de dos mil dieciséis, y en acuerdo de dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, se admiten los medios de prueba y se señalan fecha para la audiencia principal, celebrándose el quince de marzo de dos mil dieciséis la ampliación de declaración de la denunciante; así como el reconocimiento del escrito de ampliación de declaración del inculcado (*****), mediante acuerdo de diecinueve de abril de dos mil dieciséis, se le admite a la denunciante la pericial en materia en Psicología a cargo del inculcado (*****), quien en escrito de seis de mayo de dos mil dieciséis interpone recurso de apelación en contra del auto de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis en la cual se admitió la pericial Psicológica ofrecida por la denunciante, ordenándose la remisión del duplicado al C. Magistrado del Segundo Tribunal Distrital para la tramitación de recurso de apelación interpuesto, mediante acuerdo de catorce de noviembre de dos mil dieciséis, en virtud a que la denunciante no desahogó la vista dada en acuerdo de veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, en la que se hacía de su conocimiento los motivos por los cuales no fue posible el desahogo de la prueba pericial en psicología, se declaró desierta la citada probanza y se dictó auto preventivo de cierre de fase probatoria; de igual forma esta autoridad informó al Magistrado del Tribunal Distrital el dictado del auto preventivo de cierre de fase probatoria, mediante pedimento penal la agente del Ministerio Público en fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciséis desahogó el auto preventivo y en acuerdo de treinta de noviembre de dos mil dieciséis se decretó formalmente cerrada la fase probatoria y se señaló las nueve horas con treinta minutos del día veintisiete de enero del año en curso para la celebración de la audiencia final, mediante oficio número 2745/2017 de seis de diciembre de dos mil dieciséis el Magistrado del Segundo Tribunal Distrital hizo del conocimiento de esta autoridad que el recurso de apelación interpuesto por él inculcado se declara sin materia; en veintisiete de enero del dos mil diecisiete tuvo verificativo la audiencia final, misma que en acuerdo de catorce de febrero de dos mil

diecisiete, en virtud a que se advertían contradicciones entre el inculpado con la denunciante (*****), se decretó la nulidad del auto preventivo, del auto de cierre de fase probatoria y de la audiencia final de fecha veintisiete de enero del año en curso, señalándose fecha para el desahogo de los careos Constitucionales entre el inculpado con la denunciante, mismos que tuvieron verificativo el uno de marzo del presente año, por lo que en acuerdo de catorce de marzo de dos mil diecisiete se dictó auto preventivo de cierre de fase probatoria, sin que la representante social desahogara el auto preventivo, decretándose formalmente cerrada la fase probatoria en acuerdo de seis de abril del año en curso, en fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete tuvo verificativo la audiencia final, en quince de junio del año en curso se dictó sentencia definitiva condenatoria, imponiéndose la pena de prisión de trece años un mes, quince días de prisión, sin concederle beneficio alguno, siendo notificados el sentenciado agente del ministerio público, defensor de oficio y denunciante el quince y veintitrés de junio del año en curso, respectivamente, en acuerdo de cuatro de julio del año en curso se admitió el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado, agente del ministerio público, defensora de oficio y la denunciante, encontrándose aún en trámite el citado recurso. La anterior es la última actuación, el expediente se encuentra debidamente sellado, glosado, foliado y rubricado y consta de 400 fojas.

6.- Expediente 404/2016 el cual se le instruyó (***)por el delito de Homicidio con Circunstancias de Premeditación y Concurso de Autores y Otras Circunstancias De Agravación en el homicidio por haber sido cometido con motivo de la ejecución de un robo agravado y robo en sus modalidades especialmente agravantes cometido con violencia o intimidación en las personas y a vivienda, aposento o cuarto que estén habitados o destinados a la habitación.**

Se radico en fecha veinticinco de abril del año 2008, solicitando la orden de detención ante el extinto juzgado tercero de primera instancia en materia penal, decretando el aseguramiento de objetos, resolviendo la orden de detención en contra de (*****), negando la orden de detención por el delito de robo en sus modalidades especialmente agravantes cometido con violencia e intimidación en las personas y a vivienda, aposento o cuarto que estén habitados a habitación y librando la misma orden de detención por el delito de homicidio con circunstancias de premeditación y concurso de autores y otras circunstancias de agravación por haber sido cometido con motivo de robo, siendo notificada la misma el día veintiuno de abril del año 2009,interponiendo el recurso de apelación por parte de la agente del ministerio público, por lo que recae a la negativa de orden de detención por lo que hace al delito de robo en sus modalidades especialmente agravantes cometido con violencia e intimidación en las personas y a vivienda, aposento o cuarto que estén habitados a habitación, remitiéndose el recurso planteado al segundo tribunal distrital el veinticinco de junio del año 2009, resolviéndose el recurso de apelación el día veinticuatro de agosto del año 2009, confirmándose la negativa de orden de detención de fecha 25 de marzo del año 2008. se comunica el cumplimiento de detención el veinticinco de noviembre del año 2016, radicándose nuevamente el proceso ante esta autoridad mediante acuerdo de fecha veinticinco de noviembre del año 2016, señalándose día y hora para la celebración de la audiencia de declaración preparatoria a las catorce horas del día veinticinco de noviembre del año 2016, decretándole la detención legal a las 09:00 horas del día 25 de noviembre del dos mil dieciséis, ofreciendo dentro del término constitucional las pruebas consistentes en la ampliación de

declaración preparatoria a cargo de (*****) y el careo constitucional entre el inculpado y las declaraciones testimoniales, admitiéndose las mismas ante el proveído de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis señalándose para su desahogo veintinueve de noviembre, rindiendo su declaración mediante escrito el veintinueve de noviembre, celebrándose mediante audiencia de fecha 30 de noviembre del año 2016 el cual se celebro dentro del término constitucional las declaraciones testimoniales posteriormente se señalo nuevamente audiencia dentro del término para celebrar los careos constitucionales admitidos dentro del término, la cual no se celebro por la incomparecencia de la testigo posteriormente la defensa aporto una serie de alegatos por escrito para que fueran tomados en cuenta al momento de resolver la situación jurídica del inculpado, resolviéndose la misma el uno de diciembre de 2016, decretándole auto de formal prisión en contra del inculpado, por la comisión del delito de homicidio con circunstancias calificativas de premeditación y concurso de autores y otras circunstancias de agravación por haber sido cometido por un robo, notificándose el mismo el inculpado el dos de diciembre, la agente del ministerio publico y su defensor particular en la misma fecha, con fecha seis de diciembre, se abre el período probatorio de ofrecimiento de pruebas; en fechas seis de diciembre el sentenciado interpone el recurso de apelación, en contra del auto de formal prisión y posteriormente con fecha trece de diciembre se desiste del recurso de apelación planteado por así convenirle los intereses del inculpado; en la misma fecha el defensor particular del inculpado, ofreció nuevamente el careo constitucional; en fecha diecinueve de diciembre, el inculpado promovió el juicio de amparo contra la resolución del término constitucional dictada el uno de diciembre, rindiendo los informe Previo y Justificado a la autoridad federal; se admiten los careos constitucionales, el juicio de amparo promovido por el quejoso, se le concede el amparo; posteriormente en fecha diecinueve de abril, que se interpone el recurso de revisión en contra de la sentencia dictada por el Juez Federal, remitiendo los autos al tribunal colegiado en materia penal y administrativa en turno, para la substanciación del medio de impugnación; en fecha dieciséis de agosto, se señalo audiencia final; en fecha once de julio dos mil diecisiete, la autoridad federal le revoco la sentencia recurrida y se le decreto el sobreseimiento en el juicio de amparo promovido por el inculpado y con fecha veintitrés de agosto de este año, se le dicto sentencia absolutoria, interponiendo el recurso de apelación el inculpado, el agente del ministerio público. La anterior es la última actuación, el expediente se encuentra debidamente sellado, foliado y rubricado y consta de 488 fojas.

7. Expediente 101/2016 instruido en contra del inculpado (***) por el delito de robo en su modalidad especialmente agravante por haber sido cometido con intimidación o violencia en las personas y especialmente agravante por haber recaído en vehículo automotor.**

El cual se radico el diecisiete de marzo de dos mil dieciséis con detenido ante el c. Juez De Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Torreón, con residencia en la ciudad de Torreón Coahuila, decretándole su detención legal, tomándole su declaración preparatorio a las once horas con treinta minutos, en la misma fecha, ofreciendo dentro del término su ampliación de declaración, y careos constitucionales con los agentes celebrándose dicha diligencia el veintidós de marzo, resolviéndose la situación jurídica del indiciado el diez de marzo se dicto Auto de Formal Prisión en contra del inculpado (*****), esto en cumplimiento

al acuerdo número C-088/2016 emitido por H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en sesión celebrada el dieciséis de marzo del dos mil dieciséis, en donde se determino que con motivo de la supresión de los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia en Materia Penal, de este Distrito judicial, los procesos en trámite, independientemente del estado procesal en que se encuentren, y aquellos pendientes de cumplimentar ordenes de aprehensión y/o comparecencia, así como las ordenes de presentación tratándose de Materia de Adolescentes quedarán a cargo de este Juzgado, así como del Juzgado Quinto de Primera Instancia en Materia Penal, de éste Distrito Judicial, por lo que esta autoridad se declara competente para seguir el presente asunto por sus demás trámites procesales, por lo que se ordena asignarle a la causa penal de referencia el número que le corresponda en los libros de registro que se llevan en este Juzgado, siendo este el 101/2016, ordenándose la notificación a las partes y girar oficio al Director del Centro Penitenciario de esta ciudad. Obra constancia de notificación. Obra certificación secretarial del ofrecimiento de pruebas el cual concluyó el veinticuatro de mayo. El veintisiete de mayo, se señala día y hora para el desahogo de las pruebas admitidas, las cuales se desahogarán en la audiencia principal. Obra constancia de notificaciones. Después de varios diferimientos por las causas que se mencionan. Y desahogos de careos constitucionales, el veintiocho de abril del dos mil diecisiete, se dicta auto preventivo de cierre de fase probatoria. El doce de mayo, se decreta formalmente cerrada la fase probatoria, y se señala día y hora para la audiencia final del inculpado (*****), la cual se llevo a cabo el catorce de Junio a las nueve horas con treinta minutos, citándose para sentencia. El diez de Julio, en razón de que se advirtió encontrarse pendiente el desahogo de la inspección de lugar, prueba ofrecida por el defensor particular, y a fin de no dar causa a reposición del procedimiento se ordena dar vista al inculpado y su defensor particular, para que manifiesten su intención de insistir en el desahogo de la probanza antes mencionada. El once de Julio se tiene al inculpado y a la defensora manifestando desistirse de la probanza antes mencionada y al no existir medios de prueba pendientes se ordena resolver en definitiva. Con fecha trece de Julio se pronunció la sentencia definitiva, siendo condenatoria. Obra constancia de notificaciones, el veinte de Octubre se tiene al Agente del Ministerio Público y al Sentenciado por interponiendo recurso de apelación, se ordena remitir los autos originales a la Sala Auxiliar del Tribunal de Justicia del Estado, para la substanciación del recurso de apelación. Con fecha ocho de Noviembre, se envía el original de la presente causa a la Sala Auxiliar del Tribunal de Justicia del Estado. La anterior es la última actuación, el expediente se encuentra debidamente sellado, foliado y rubricado y consta de 311 fojas.

8. Expediente 171/2013 (duplicado), instruido en contra de (***), por el delito de Homicidio Calificado por haberse cometido con brutal ferocidad, ventaja y alevosía en grado de tentativa.**

Las constancias de averiguación previas fueron recibidas en este Juzgado el veintiuno de agosto de dos mil trece y por auto de la misma fecha, con lo recibido y con las constancias y consignación con detenido se dicto auto de radicación, en el que se ratifico la detención del inculpado, se señaló día y hora para la declaración preparatoria del mismo. En la misma fecha se llevó a cabo la declaración preparatoria, se designó defensor manifestó su deseo de no responder preguntas del Ministerio Público y a solicitud de la defensa se amplió el término Constitucional. Obra oficio al director

del centro penitenciario informándose sobre lo anterior. El veintisiete de agosto se dictó auto de formal prisión. Obra constancia secretarial de que el periodo probatorio concluyó el veinticinco de Octubre. El cuatro de noviembre se decreta auto preventivo de cierre de fase probatoria. El once de noviembre, se decreta formalmente cerrada la fase probatoria y se señala día y hora para la audiencia final. El diecisiete de Diciembre, llevo a cabo el desahogo de la audiencia final, y en su oportunidad se citó para sentencia definitiva. El veintitrés de enero del dos mil catorce, se dictó sentencia definitiva, siendo condenatoria. Obran constancias de notificación al Agente del Ministerio Público, la Defensora de Oficio, al Sentenciado, el veintiocho de enero, se tiene al Sentenciado, a la Defensora de Oficio y al Agente del Ministerio Público interponiendo el recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria de la fecha indicada, ordenando remitirse los autos originales a la Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia. Obra constancia de la remisión del expediente a la Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia en el Estado en esta ciudad, para la tramitación del recurso. Por auto de fecha uno de abril, se recibe oficio de la Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, mediante el cual acompaña resolución emitida en el toca correspondiente y los autos originales del expediente, en la cual se modifica la sentencia condenatoria, obra constancia de notificación al Sentenciado, al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Oficio, obra constancia de la expedición del oficio al Director del Centro Penitenciario de esta ciudad, amonestación al sentenciado y el veintiuno de abril, se puso a disposición del Ejecutivo del Estado, para que compurge la pena de prisión que le fue impuesta al no habersele concedido beneficio alguno. El once de agosto de dos mil quince, se tiene por recibido oficio de la Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual informa del Amparo Directo interpuesto por el Sentenciado, en la que se indica que se suspende de plano la ejecución de la sentencia emitida por la Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, quedando el Sentenciado a disposición del Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Octavo Circuito. El nueve de junio de dos mil dieciséis, se recibe oficio de la Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, de la que se advierte que se declara insubsistente la resolución recurrida, ordenando la reposición del procedimiento a partir de la diligencia inmediata interior al auto de cierre de instrucción, para realizar la investigación correspondiente y analizar la denuncia de tortura desde el punto de vista de violación de Derechos Humanos, ordenando girar oficio al Agente del Ministerio Público Federal, y remitirle copia certificada de las constancias de la presente causa, obra constancia de lo anterior, el treinta de agosto, se tiene al Defensor Particular haciendo las manifestaciones y se señala día y hora para el desahogo de las ampliaciones de declaración ofrecidas, audiencia que se llevo a cabo el veintidós de Septiembre, el uno de diciembre se dicta auto preventivo de fase de cierre probatorio. El dieciséis de diciembre se decreta formalmente cerrada la fase probatoria y se abre la de juicio, señalándose día y hora para la audiencia final, obra constancia de notificación. El tres de Febrero del dos mil diecisiete, se lleva a cabo la audiencia final y en su oportunidad se cito para sentencia. Por auto de fecha veintitrés de Febrero visto el estado procesal de la presente causa, por las razones que se indican se suspende el procedimiento y se ordena girar oficio al Delegado de la Procuraduría General de la República a fin de que dentro del término de quince días informe a que Agente del Ministerio Público le toco la investigación de la denuncia de tortura y el avance de la misma a fin de estar en aptitud de resolver en definitiva, obra constancia de notificación.

El veintidós de marzo, se recibe oficio del Delegado Estatal de la Procuraduría General de la República, al cual agrega oficio del Agente del Ministerio Público Federal, en virtud a la determinación de la incompetencia resuelta, ordenando remitir la carpeta de investigación al Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado por las razones que se indican, obra constancia de lo anterior. El veintiocho de abril, se recibe oficio del Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual se ordena girar al Agente del Ministerio Público Comisionado a la Dirección General de Responsabilidades de la Ciudad de San Pedro, Coahuila para que en el término de quince días, informe del avance o resultado de las Investigaciones con el apercibimiento legal, obra constancia de lo anterior. El cinco de junio se recibe oficio de la Coordinadora de Agentes del Ministerio Público y Enlace de la Comisión de Responsabilidades de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Laguna I, remitiendo las diligencias practicadas con motivo de la Investigación de los actos de tortura denunciados por el inculcado, ordenando dar vista al Inculcado, al Defensor Particular. Obra constancia de notificaciones. El veintiséis de Junio, por las razones que se indican, se ordena dar vista al Inculcado y a su Defensor para que al momento de la notificación manifiesten lo que a su interés legal convengan, obra constancia de notificación. El seis de julio se dicta auto preventivo de cierre de fase probatoria, el veinte de julio se decreta formalmente cerrada la fase probatoria y se señala día y hora para la audiencia final. Obra constancia de notificaciones. El ocho de Septiembre, se lleva a cabo la audiencia final, y el cuatro de Octubre se dicta Sentencia definitiva, siendo condenatoria, **fuera de plazo legal**, no concediéndosele beneficio al Sentenciado, obra constancia de notificación. El veinticuatro de Octubre, se tiene al Agente del Ministerio Público, al Sentenciado y al Defensor Particular, interponiendo el recurso de apelación en contra de la sentencia de la fecha indicada, ordenando remitir los autos originales a la Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la substanciación del recurso. Obra constancia de la remisión de la original de la causa penal a la Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, con fecha veinticuatro de Octubre del año en curso. La anterior es la última actuación, el expediente se encuentra debidamente sellado, foliado y rubricado y consta de 351 fojas.

9. Expediente 30/2014, (Duplicado) instruido en contra de (***) por el delito de Equiparado a Fraude por Documentos de Crédito no Pagados.**

Las constancias de averiguación previas fueron recibidas en este Juzgado el siete de Febrero del dos mil catorce y por auto de fecha catorce de Febrero, con lo recibido y con las constancias y consignación sin detenido se dicto auto de radicación, en el que se ordenó analizar la solicitud de la orden de aprehensión. El veinticinco de Febrero, se giró orden de aprehensión, la que se notificó al Ministerio Público y fue cumplimentada el siete de Marzo, se decretó la detención del inculcado, se señaló día y hora para la declaración preparatoria del mismo. En la misma fecha se llevó a cabo la declaración preparatoria, se designó defensor manifestó su deseo de no responder preguntas del Ministerio Público y a solicitud de la defensa se amplió el término Constitucional. Obra oficio al Director del Centro Penitenciario informándose sobre lo anterior. El doce de marzo se dictó auto de formal prisión. Obra constancia secretarial de que el periodo probatorio concluyó el doce de Junio. El ocho de abril, a solicitud del promovente se fija caución para gozar del Beneficio de la Libertad Provisional Bajo

Caución. Obra constancia de notificación, el veintinueve de abril, se reciben oficios del Juzgado Segundo de Distrito en la Laguna, mediante los cuales informa de la interposición del Amparo por parte del inculpado, ordenando se rindan los informes Previo y Justificado. El dieciséis de mayo, se tiene al inculpado por ofreciendo pruebas y una vez que concluya el periodo de pruebas se acordará sobre su admisión. El veintidós de mayo, se recibe oficio del Juzgado Segundo de Distrito en la Laguna, informando que la parte quejosa interpuso recurso de revisión en contra de la resolución incidental pronunciada en el Juicio de Amparo correspondiente. El cuatro de junio se recibe oficio del Segundo Tribunal Colegiado en Material y Administrativa del Octavo Circuito, mediante el cual informa que se admitió el recurso de revisión interpuesto por el quejoso. El diecisiete de junio, se tiene al promovente por constituyéndose al parte civil, para los efectos de la reparación del daño y se tiene a la ofendida por promoviendo incidente de falsedad de firmas, abriéndose el incidente no especificado y dar trámite al mismo, se ordena la suspensión del procedimiento hasta en tanto se resuelva dicho incidente. Por otra parte, se tiene al inculpado interponiendo recurso de apelación en contra del auto de formal prisión, dictado en su contra, ordenando remitirse el Duplicado al Segundo Tribunal Distrital para la substanciación del recurso. Obra constancia de la remisión del mismo. El uno de Septiembre se tiene por recibido oficio del Juzgado Segundo de Distrito en la Laguna, mediante el cual informa que se niega la suspensión definitiva al quejoso y así mismo, se recibe oficio del Segundo Tribunal Distrital, juntamente con resolución la cual confirma en todas y cada una de sus partes lo señalado por esta autoridad. Obran constancias del trámite del incidente no especificado, desahogándose la audiencia incidental el veinte de Febrero del dos mil quince, citándose a las partes para sentencia incidental, la que se pronuncio el veintiséis de febrero, declarándose procedente el incidente no especificado de nulidad de firma. Obra constancia de notificación. Obran diversas comunicaciones respecto a la información solicitada a la Comisión Bancaria y de Valores, incluyendo apercebimientos a fin de que remita a esta autoridad la información solicitada. El veintitrés de febrero de dos mil dieciséis se recibe oficio de la Comisión Nacional Bancaria, proporcionando la información solicitada, por lo que a fin de regularizar el procedimiento se apertura un periodo adicional de diez para ofrecer pruebas. El catorce de marzo de dos mil diecisiete, se recibe oficio del Juzgado Tercero de Distrito en la Laguna, informando de la interposición del amparo promovido por el ofendido (*****), debiendo rendirse el informe justificado, y una vez que se cierre la instrucción de la presente causa, se deberá suspender el procedimiento hasta en tanto se notifique la definitiva que recaiga en el juicio de amparo. El doce de mayo, se dicta auto preventivo de cierre de fase probatoria. Obra constancia de notificaciones, el veinticuatro de mayo se decreta el cierre de la fase probatoria y se señala día y hora para la audiencia final, la que se celebró el siete de junio y en su oportunidad se cito a las partes para oír sentencia. El dieciocho de octubre se dictó sentencia definitiva condenatoria. Obran constancias de notificación al Ministerio Público al defensor, al inculpado y al ofendido. El nueve de noviembre se tuvo al ofendido interponiendo recurso de apelación, al Agente del Ministerio Público y al Coadyuvante. Ordenándose remitir el original a la Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia, para la substanciación del recurso. Obra constancia de la remisión de fecha nueve de noviembre. La anterior es la última actuación, el expediente se encuentra debidamente sellado, foliado y rubricado y consta de 372 fojas.

10. Expediente 67/2015, instruido en contra de (***), por el delito de Robo en su Modalidad Especialmente Agravante por Haber sido cometido con Violencia o Intimidación en las Personas y Robo de Vehículo Automotor.**

Las constancias de averiguación previas fueron recibidas en este Juzgado el veinte de Julio de dos mil quince y por auto de la misma fecha, con lo recibido y con las constancias y consignación con detenido se dicto auto de radicación, en el que se ratifico la detención del inculpado, se señaló día y hora para la declaración preparatoria del mismo. En la misma fecha se llevó a cabo la declaración preparatoria, se designó defensor manifestó su deseo de no responder preguntas del Ministerio Público y a solicitud de la defensa se amplió el término Constitucional. Obra oficio al Director del Centro Penitenciario informándose sobre lo anterior. El veinticinco de Julio se dictó auto de formal prisión. Obra constancia de notificaciones. Certificación secretarial de que el periodo probatorio concluyó el ocho de Octubre. El trece de Octubre, a fin de no dar causa a una reposición de procedimiento, y toda vez que fue admitida a la defensa el careo constitucional, se señala día y hora para que tenga verificativo los careos señalados, dentro de la audiencia principal. Obra constancia de notificaciones. El ocho de Diciembre, visto el estado procesal que guardan los autos y de que no fue posible el desahogo de la audiencia principal, por la incomparecencia del ofendido, se señala día y hora para la audiencia principal. Obra constancia de notificaciones. El veintiuno de enero del dos mil dieciséis, por las razones que se indican, se señala nuevo día y hora para el desahogo del careo admitido, mismo que se llevará a cabo dentro de la audiencia principal. Obra constancia de notificaciones. El tres de Febrero, día y hora señalados para el desahogo de la audiencia principal, no fue posible llevar a cabo la misma, señalándose de nueva cuenta día y hora para el desahogo de la misma. Obra constancia de notificaciones, después de varias constancias de no celebración de la audiencia principal, por las razones que se indican, el dieciséis de Mayo a las doce horas con treinta minutos se desahogo la audiencia principal y en su oportunidad se tuvo al ofendido por otorgando el perdón más amplio que en derecho corresponda a favor de los inculpados, aceptándolo (*****), el perdón que le fuera otorgado, quedando pendiente por desahogar los careos constitucionales con el diverso inculpado (*****), y se abre periodo de diez días para el ofrecimiento de pruebas. El catorce de Junio dicta auto preventivo de cierre de fase probatoria. El seis de Julio, se tiene al ministerio público por desahogando la vista del auto preventivo, por lo que se señala día y hora para la audiencia final, la que se llevo a cabo el uno de Septiembre a las doce horas y en su oportunidad se cito para sentencia, la que se pronuncio el doce de Octubre, **fuera de plazo legal**, siendo sentencia condenatoria en contra de (*****). Obra constancia de notificaciones. El treinta y uno de Octubre se tiene al inculpado (*****), Defensora de Oficio y Agente del Ministerio público de la Adscripción interponiendo el recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria de la fecha indicada, ordenando remitirse los autos originales a la Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia. Obra constancia de la remisión del expediente a la Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia en el Estado en esta ciudad, para la tramitación del recurso. El veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, a solicitud del defensor particular del inculpado (*****), se señala día y hora para el desahogo de la audiencia adicional, relativa al Careo constitucional con el ofendido, el quince de marzo se recibe oficio de la Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, mediante el cual acompaña resolución emitida en el toca correspondiente, en la cual se modifica la sentencia condenatoria,

obra constancia de notificación al Sentenciado, al Agente del Ministerio Público y al Defensor, obra constancia de la expedición del oficio al Director del Centro Penitenciario de esta ciudad. El dieciocho de Abril, se decreta auto preventivo de cierre de fase probatorio por lo que respecta al inculpado (*****). Y el veintiocho de abril, se decreta formalmente cerrada la fase probatoria y se señala día y hora para la audiencia final, la que se lleva a cabo el nueve de Junio, citándose para sentencia. El diecinueve de Octubre, **fuera del plazo legal** se pronuncio la sentencia definitiva siendo absolutoria, ordenando poner en libertad al sentenciado (*****), obra constancia de notificaciones y del oficio al Director del Centro Penitenciario de esta ciudad. El treinta y uno de Octubre, se tiene al Agente del Ministerio Público, interponiendo recurso de apelación en contra de la Sentencia Absolutoria, de fecha diecinueve de Octubre, ordenándose remitir a la Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, para la substanciación del recurso. Obra constancia de notificación. La anterior es la última actuación, el expediente se encuentra debidamente sellado, foliado y rubricado y consta de 260 fojas.

IV. Estadística

Enseguida, conforme a lo dispuesto por el artículo 18, inciso C, del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar lo siguiente:

I. Informe mensual y anual.

A fin de revisar la oportunidad en el reporte de los informes estadísticos, conforme lo dispone el artículo 38 de la ley orgánica del poder judicial del estado y 27 del la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativos al ingreso de la estadística mensual y de transparencia a la página del Poder Judicial del Estado.

De su revisión se obtuvo que los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre, las estadísticas mensual y de transparencia se ingresaron fuera del plazo establecido.

El Secretario de Acuerdo y Trámite encargado manifestó que fueron ingresados fuera de plazo legal las estadísticas por que se advirtieron datos incorrectos y se volvieron a subir desfasado el plazo.

2. Cotejo de datos de libros con los legajos.

Al verificar el cotejo de los datos informados en el reporte de estadística mensual con lo existente en los legajos respectivos y en el libro correspondiente, de su revisión resultó:

Sentencias Definitivas

Mes	Libro	Legajo	Estadística
MAYO	Antes de visita: 05 A esta visita: 01	Antes de visita: 05 A esta visita: 01	06
Junio	02	02	02
Julio	03	03	00
Agosto	04	04	04
Septiembre	04	04	05
Octubre	10	10	10
Noviembre	06	06	--
Total del periodo	30	30	--

Sentencias Definitivas de Adolescentes

Mes	Libro	Legajo	Estadística
Mayo	Antes de visita: 00 A esta visita: 00	Antes de visita: 00 A esta visita: 00	00
Junio	01	01	01
Julio	00	00	00
Agosto	01	01	01
Septiembre	00	00	00
Octubre	01	01	01
Noviembre	00	00	--
Total del periodo	03	03	--

Sentencias Incidentales

Mes	Libro	Legajo	Estadística
Mayo	Antes de visita: 02 A esta visita: 02	Antes de visita: 02 A esta visita: 02	04
Junio	03	03	03
Julio	01	01	01
Agosto	02	02	01
Septiembre	04	04	04
Octubre	04	04	04
Noviembre	00	00	--
Total del periodo	16	16	--

--	--	--	--

Órdenes de Aprehensión

Mes	Libro	Legajo	Estadística
Mayo	Antes de visita: 01 A esta visita: 00	Antes de visita: 01 A esta visita: 00	01
Junio	02	03	03
Julio	01	01	01
Agosto	02	02	02
Septiembre	01	01	01
Octubre	07	07	07
Noviembre	02	02	--
Total del periodo	14	15	--

De lo anterior se advierte discrepancia entre el libro con el legajo y estadística en el mes de Junio del año en curso, toda vez que en el libro no se registro la orden de aprehensión de fecha 12 de Junio del año en curso, aplicada como sanción al inculpado por incomparecencia a careos constitucionales dentro del expediente 227/2016, dando instrucciones la titular del juzgado de que se anote con esta fecha su registro.

Órdenes de Comparecencia

Mes	Libro	Legajo	Estadística
Mayo	Antes de visita: 00 A esta visita: 01	Antes de visita: 00 A esta visita: 01	01
Junio	00	00	00
Julio	00	00	00
Agosto	00	00	00
Septiembre	00	00	00
Octubre	02	02	02
Noviembre	00	00	--
Total del periodo	03	03	--

3. Asuntos Iniciados, Concluidos, Pendientes de Resolución, en Trámite y Recurridos.

Asuntos Concluidos (Adolescentes 21)	188
Sentencias Definitivas Pronunciadas (Adolescentes 02)	30
Pendientes de Resolución (definitiva)	03
Asuntos en Trámite (Adolescentes 16)	179
Recurridos en Apelación (definitiva)	37

|
Los datos anteriores fueron obtenidos de los libros que se revisaron en el período que comprende la presente visita, y los datos de concluidos y asuntos en trámite fueron proporcionados por el personal adscrito a este juzgado.

V. Solicitud de Audiencias

Acto continuo, no obstante que en los términos de lo dispuesto por el artículo 122, párrafo segundo, de la referida Ley Orgánica, la presente visita se publicó con la debida oportunidad, se presentaron las personas siguientes

A las trece horas con quince minutos, compareció el (*****), quien da por generales llamarse como ha quedado escrito, mexicano, de 46 años de edad, estado civil soltero, originario del (*****), vecino en esta ciudad con domicilio en: (*****), a efectuar diversas manifestaciones en contra de la forma en cómo se han desarrollado la causa penal 136/2013 que se sigue en su contra, por el delito de Amenazas, específicamente en cuanto a los términos que señala la ley para los acuerdos y resoluciones que se pronuncien dentro del mismo, teniendo que recurrir a la justicia Federal para que se lleven a cabo los mismos, y en esta ocasión específicamente en cuanto a la notificación a la víctima de la resolución pronunciada dentro del mismo. Lo anterior sin llegar a queja.

VI. Manifestaciones del personal

En los términos de lo dispuesto por el artículo 17, fracciones IV y V del Reglamento de la Visitaduría Judicial General, se procedió a entrevistar al personal adscrito a este juzgado a fin de escuchar sus opiniones y propuestas, sin que nadie hiciera manifestación alguna.

VII. Observaciones Generales

En cada uno de los rubros comprendidos en la presente inspección se realizaron las observaciones pertinentes, destacando que hubo frecuentes irregularidades con los datos estadísticos mensuales generados por el Juzgado.

Con relación al oficio número CJ-1196/2017, suscrito por la Secretaria de Acuerdo y Trámite del Consejo de la Judicatura de fecha ocho de septiembre del dos mil diecisiete, relativo a las irregularidades consideradas relevantes advertidas en el acta de la primera visita judicial ordinaria del presente año, la Titular del juzgado por Ministerio de Ley manifestó que mediante oficio número 2288/2017, de fecha veintiuno de septiembre del dos mil diecisiete, se informó sobre las inconsistencias advertidas y las medidas aplicadas al personal para corregir dichas irregularidades **y en donde se insistió por el Titular que respecto a los expedientes que se encuentran en las instalaciones del extinto Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal, que en su momento debieron haberse remitido al también ahora extinto Juzgado Primero de Primera instancia del Ramo Penal en el Distrito Judicial de Torreón y de éste a esta autoridad, aun se encuentran en las instalaciones del Juzgado Tercero, por lo que una vez que se materialice la entrega de dichos expedientes se procederá a dar trámite legal correspondiente.**

Con lo anterior y siendo las veinte horas con treinta minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete, se dio por terminada la segunda visita de inspección ordinaria, de la que se levanta la presente acta por cuadruplicado que firman la Juez por Ministerio de Ley y los Visitadores Judiciales, siendo un ejemplar para dar cuenta al Consejo de la Judicatura, otro para la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, otro que queda en poder del titular del órgano visitado y uno más para la Visitaduría Judicial General. Damos Fe.

**Licenciada María del Consuelo Alvarado Hidrogo
Juez por Ministerio de Ley**

**Licenciada María Angélica Girón García
Visitadora Judicial**

**Licenciado Javier Antonio Vela Díaz
Visitador Judicial.**

El Licenciado Javier Antonio Vela Díaz, Visitador Judicial, hago constar y certifico que, en los términos de los artículos 3; 27, fracción I, inciso 10; 60 y 69 de la Ley de Acceso a la Información

Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 3, fracciones X y XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza, la presente corresponde a la versión pública del acta de inspección identificada y en la que se suprime la información considerada como reservada o confidencial.

Este documento fue cotejado previamente con su original por el servidor público que elabora la versión pública.

